

–En la ciudad de Paraná, a los 30 días del mes de abril de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 9.09 dice el:

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo a la Presidencia que se encuentran presentes 43 señores convencionales constituyentes.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 43 señores convencionales, declaro abierta la 7ª sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

Antes de izar las Banderas, en nombre de la Presidencia y de todos los convencionales, queremos darles la bienvenida a los alumnos de 3^{er} año “A” de la Escuela Nro. 93, Del Centenario; y 4^{to} año “B” de la Escuela Nro.181 Juan Manuel de Rosas. (Aplausos.)

IZAMIENTO BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor convencional Miguel Augusto Carlín a izar la Bandera Nacional y a la señora convencional Silvina Estela Cepeda a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Solicito, señor Presidente, se obvie la lectura del Acta de la sesión anterior y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Dictamen de comisión de comisión Nro. 2 (Expte. Nro. 192).

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, solicito la reserva de ambos dictámenes en Secretaría para pedir oportunamente el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan reservados.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

*A02J

–Ingresan los señores Convencionales Villaverde y Alasino.

DICTÁMENES DE COMISIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes Nros. 662-663-723-unificados- y 192)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 662, 663 y 723–, por unanimidad, que incorporan a los Artículos 103 y 111 de la Constitución provincial, párrafos referidos a la tramitación del juicio político ante el Senado asegurando la defensa del enjuiciado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

*A03S

SR. CARLÍN – Señor Presidente, los dos despachos que se encuentran reservados vienen con dictamen unánime de las respectivas comisiones especializadas; y en virtud de ello y lo conversado en Comisión de Labor, solicito el tratamiento sobre tablas de ambos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – El señor Secretario ha enunciado solamente el primero de los dictámenes reservados, ¿usted se refiere al emitido en el proyecto de reforma – Expte Nro. 192–, también?

SR. CARLÍN – Sí, señor Presidente, simplemente para obviar términos; y si el señor Secretario tiene la amabilidad de leerlo, después que el señor Presidente lo ordene, podríamos votar conjuntamente ambos tratamientos sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Se ha reservado también, señor Presidente, el dictamen de comisión, por unanimidad, en el proyecto de reforma –Expte. Nro. 192– que modifica el Artículo 17 de la Constitución provincial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor convencional Carlín. Se requieren dos tercios de los votos, tal cual lo establece el Artículo 57º del Reglamento de la Convención.

–La votación resulta afirmativa.

**ARTÍCULOS 103 Y 111. INCORPORANDO PÁRRAFOS
Consideración (Exptes Nros. 662-663-723-unificados-)**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los dictámenes para los cuales se aprobó tratamiento sobre tablas.

En primer término el dictamen de la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 662, 663 y 723–, por unanimidad, incorporando párrafos a los Artículos 103 y 111 de la Constitución provincial.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

*B04G

SR. CARLIN – Señor Presidente, se trata de un dictamen unánime a partir de proyectos que se han presentado, especialmente por el señor convencional José Allende, vinculados a la tramitación del juicio político en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Entre Ríos.

Ante todo, y para poder comprender mejor cuál ha sido el criterio de la Comisión yo quiero destacar algo que me parece significativo, y que es la naturaleza esencialmente política que tiene el enjuiciamiento al Gobernador, Vicegobernador, Ministros o miembros del Superior Tribunal en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Entre Ríos.

Armanague en su excelente trabajo “Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento” señala algo que habíamos nosotros ya habíamos referido y adherido al informar las

causales de juicio político, y es la tesis denominada: "Política" conforme la cual el procedimiento ante el Senado es de naturaleza política pues el propio órgano de la Cámara alta lo es.

Nosotros compartimos esta tesis. Dice Armanague: "El Senado tiene poder político y ejerce mediante facultades que le otorga la Constitución para destituir a Funcionarios o Magistrados, mal puede ser considerado un jurado que debe resolver con equidad. Un tribunal judicial dicta actos de naturaleza jurisdiccional, en cambio el Senado siempre dicta actos de contenido legislativo".

En el mismo sentido, se orienta Vergara en el trabajo de "Análisis de las nuevas Constituciones provinciales", dirigido por Pedro J. Frías, citando a nuestro comprovinciano, el gualeyo Juan González Calderón. En ese sentido, señor Presidente, hemos pensado —estando habilitado el tema vinculado a las causales de recusación de los legisladores— en establecer una cláusula prohibitiva en el trámite de esta recusación para los integrantes de ninguna de las cámaras intervinientes. Y esto lo quiero dejar muy en claro porque estimo que la opinión que debe quedar plasmada como el criterio oficial de la Comisión, es muy importante.

No se trata, señor Presidente, de impedir en modo alguno que cuando haya motivos graves, serios, ostensibles, motivos importantes de apartamientos de un miembro de la legislatura no puedan ser señalados por algunos de los afectados y que la legislatura, expresamente, en el caso de la Cámara de Diputados o en el caso del Senado, produzca ese apartamiento del enjuiciamiento del legislador afectado. Lo que se trata, señor Presidente, es de evitar que a través del sistema recusatorio se establezca todo un procedimiento incidental que desnaturalice la esencia del juicio político y que sin discutir, sin analizar la cuestión de fondo, de si hubo o no mal desempeño del funcionario enjuiciado, se entre a todo un laboreo de tipo incidental vinculado al tema recusatorio, que puede partir desde el planteo de una recusación sin causa hasta recusaciones carentes de entidad como para provocar el desplazamiento del legislador. Que se sostenga, por ejemplo, que por haber manifestado en forma pública el Presidente de un partido político determinado, que el funcionario debe ser apartado del cargo, que esa situación obliga a todos los legisladores o empaña la imparcialidad de todos los legisladores y por lo tanto recuse a todos los integrantes para, renglón seguido, decir que deben ser reemplazados por otros legisladores a sabiendas de que la Cámara no tiene reemplazante, salvo el caso que se produzca acefalía por renuncia, muerte, incapacidad, etcétera, del legislador respectivo.

Hay antecedentes muy graves, señor Presidente, en el ámbito del Jurado de Enjuiciamiento, donde sí existe la posibilidad recusatoria. Habiéndose recusado, por ejemplo, a todos los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, en virtud de que ha

mediado un expediente vinculado a un sumario administrativo, y que ese sumario administrativo ha evidenciado la eventualidad de falta, que por su gravedad podrían llevar a la segregación del funcionario o magistrado, se recusara a todos los miembros del Superior Tribunal de Justicia. O bien, que por provenir de la Legislatura la denuncia, se recusara a todos los legisladores y el expediente, en algunos casos, como ha pasado, ha quedado parado 4 años hasta que se renovó totalmente la Legislatura. Esto resulta totalmente adverso al criterio, o a la naturaleza del juicio político, incluso al espíritu por el que el constituyente de 1933, al igual que sucede en la mayoría de las constituciones provinciales, fija un marco de tiempo acotado para resolver la cuestión.

Reitero, señor Presidente, si existen motivos importantes, graves, que puedan provocar el desplazamiento de un funcionario, lo puede plantear la persona interesada, y la Legislatura puede decidir si lo mantiene o lo aparta; pero no que esto constituya todo un procedimiento incidental desnaturalizante de un proceso que no es judicial, que es un proceso político y que, en consecuencia, no se le puede pedir la neutralidad, la imparcialidad, que se requiere en los jueces, porque por las propias características de este enjuiciamiento, indudablemente, todos los legisladores tienen posición formada. Y, no pocas veces, hemos observado en la radio y en la televisión cuando se trata de enjuiciamientos a nivel nacional, que tanto los diputados como los senadores expresan a través de los medios de comunicación social las distintas posiciones de los partidos a los que pertenecen, incluso las propias, y ello no impide que en este tipo de enjuiciamiento político y en la calificación política que hagan, puedan expresarse con entera libertad en la Cámara.

*B05L

Esta es la finalidad, señor Presidente, que tiene la cláusula prohibitiva: impedir que un procedimiento incidental, del tipo de los judiciales, pueda vedar la prosecución del juicio respectivo.

La otra disposición está inserta en el Artículo 111, porque no obstante el carácter político del juicio, conforme la reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hay que preservar normas elementales que hacen al ejercicio del derecho de defensa del encausado. Y, en ese sentido se sostuvo en la Comisión la necesidad de que en la tramitación del juicio político ante el Senado, se asegure el derecho de defensa del enjuiciado político, contando el mismo con asistencia letrada, o sea, ninguna norma reglamentaria puede impedir que el mismo cuente con este tipo de asistencia técnica que debe tener, a los efectos del ejercicio de sus funciones.

Nosotros hemos visto, señor Presidente, que ante el Senado de la Nación, han sido enjuiciados miembros de la Corte Suprema de Justicia, que se supone que son

abogados con una altísima formación, al punto tal que han integrado el alto Tribunal de la Nación; y, sin embargo, fueron asistidos por los respectivos abogados que los mismos convocaron para que los defendieran en el mismo.

Y además, señor Presidente, que el despacho sea fundado por escrito, o sea, motivado de tal manera que puedan –a través de una expresión escrita– quedar claros y cristalinos los motivos que provocaron la destitución o la absolución del respectivo funcionario enjuiciado. Es más, se dice por otro lado que el voto a ese despacho escrito por parte de cada uno de los legisladores, integrantes del Senado de la Provincia, importa la adhesión a los fundamentos vertidos en el mismo, salvo que el legislador deje muy en claro en su discurso correspondiente su oposición a determinados argumentos que puedan vertirse.

También se impone algo que el señor Presidente, como ex senador, conoce bien, que es que cada uno de los hechos que se imputan al funcionario enjuiciado se voten separadamente, porque bien podría ser que se le imputen al funcionario diez, quince irregularidades de las cuales resulte absuelto, o se rechacen por diez y el enjuiciamiento se produzca por cinco; de tal manera que cada uno de ellos sean votados separadamente. De esa manera, señor Presidente, queda más cristalino el procedimiento del juicio político y más bien expresado en nuestra Constitución provincial.

Quiero destacar, señor Presidente, porque merece una expresión aparte, otro aspecto que el señor convencional Allende ha vertido en el despacho y lo quiero elogiar, no obstante no compartirlo, como lo señalaré. El Artículo 103 es el que fija un quórum de tres cuartos de los miembros de la Cámara de Diputados para integrar el quórum respectivo a los fines del enjuiciamiento político de cualquier funcionario.

Nuestro distinguido colega y amigo ha presentado en el mismo proyecto, la propuesta derogatoria de esta norma. Creo que el criterio de fondo sustentado por el señor convencional Allende ha sido compartido en gran medida por los miembros de la comisión pero, lamentablemente, hemos entendido que no se trataba de un tema habilitado, en virtud de las razones que emergen de la lectura del Artículo 217 y 218 de la Constitución de la Provincia,

*B06R

que habla de que cuando la reforma de la Constitución fuera parcial, la Legislatura debe determinar –en caso de ser parcial, repito– los artículos o las materias sobre las cuales ha de versar la reforma; y continúa el Artículo 218, diciendo que la Convención no podrá comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la ley de convocatoria.

El caso es que la ley de convocatoria, Ley Nro. 9.768, en el Artículo 1º habla de “...revisar, reformar, actualizar o modificar las disposiciones que siguen...”. Y cuando habla del juicio político, dice: “103, respecto del régimen de recusaciones para Diputados y Senadores”. Y el 111, “en lo referido a la incorporación de reglas de procedimiento...”. En ese sentido, y con arreglo al Artículo 4º de la misma ley que, innecesariamente, porque surge de la propia Constitución, pero remarca que fulmina con la nulidad al desmadre de estas disposiciones que, por otro lado, ha sido el criterio que ha mantenido esta propia Convención cuando al acuñar el respectivo Reglamento, fijando la competencia de la Comisión número 1, de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, habla en el Artículo 29, inciso 1) que el tema vinculado a los Artículos 103 y 111, se refiere a la recusación de Diputados y Senadores.

Entonces, simplemente quiero destacar, en nombre de la Comisión, algo que me parece que es importante. En primer lugar, la buena intención y el criterio realmente elogiado del señor convencional Allende al traer estos temas vinculados al procedimiento de juicio político, al tratar también de evitar que una norma como la del Artículo 103, que fija el quórum, pueda ser expurgada o por lo menos que se discuta en la Convención, pero al mismo tiempo señalo que ha existido una veda que ha impedido el tratamiento de esta norma, expresándose los distintos convencionales a favor o en contra de la misma.

Quiere decir que, más allá del elogiado gesto de nuestro distinguido colega, no hemos podido ingresar, en nuestro concepto, al tratamiento de esta cuestión, ya que se trata de una cuestión vedada, quedando este remanente al que me he referido recién, que se enmarca en el dictamen de comisión respecto al trámite del juicio político, en el Artículo 111, y únicamente lo vinculado a las recusaciones, en el Artículo 103, las cuestiones objeto del dictamen de la Comisión.

Quise, simplemente, señalar esto último a modo de homenaje al convencional proponente, porque entendí que más allá de que la Comisión no lo haya tratado, resulta altamente elogiado su actitud al plantearlo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Arralde.

SR. ARRALDE – En primer término, desde la bancada a la que pertenezco, queremos saludar efectivamente la iniciativa del señor convencional Allende de formalizar una propuesta como la que estamos analizando, y el saludo tiene que ver con que esta iniciativa, en verdad, elimina incertidumbres, allega seguridad jurídica y evita zozobras

como las que se han vivido en los escasos ejemplos donde hemos tenido juicios políticos en la Provincia.

En verdad, la iniciativa, que con tanta pureza técnica ha desbrozado el señor convencional Carlín –y yo no me voy a extender en este sentido– le allega, como digo, garantías en la segunda etapa del juicio político en el Senado,

*C07J

y no hace más que consagrar el derecho de defensa en juicio, que se entronca con uno de los principios básicos del sistema republicano que es la defensa de los derechos del acusado y el debido proceso legal, que modernamente conocemos como el derecho a una tutela judicial efectiva, es decir, la facultad del encausado, del acusado, de poder participar con utilidad en el proceso.

Es saludable consagrar una expresa prohibición de tipos procesales o de figuras ajenas al procedimiento político del juicio político, como es la recusación. Con la claridad que los iluminó, los convencionales de 1933 no lo hicieron siquiera con el procedimiento reglado del juicio político, justamente ratificando la naturaleza estrictamente política de este juicio que –como se sabe– sólo busca la separación del funcionario. Aquí no estamos en presencia de un procedimiento en el que se investigue la ilicitud de la conducta del funcionario, sino que se indaga si hay causa suficiente para obtener la separación de su cargo. El juicio político, señor Presidente, agota su función en la destitución o en la abdicación del funcionario sindicado, por así decirlo.

En suma, está claro –y esta iniciativa efectivamente lo hace– que hay que despejar el camino de cualquier especulación, dilación o, como se dice en tribunales, chicanas jurídicas que puedan llegar a utilizarse para acudir a la Justicia en procura de restaurar al funcionario denunciado o destituido bajo la pátina de haber violado las garantías del debido proceso, su derecho de defensa.

Es todo lo que quiero decir, señor Presidente. Esto da certidumbre, evita la inseguridad jurídica, y de aquí en más sabrán los funcionarios pasibles de juicio político que deberán atenerse a lo que dice la Constitución a la hora de ejercer la defensa de sus derechos en el juicio.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – En nombre del Bloque de la Coalición Cívica–Partido Socialista adherimos al dictamen unánime, señor Presidente; y digo unánime porque si bien no se advierte la firma de quien habla, fue por un error involuntario a raíz de la urgencia,

pero, desde ya, estábamos todos de acuerdo, por eso digo que este dictamen de la Comisión de Control del Estado tiene característica de unánime.

Adhiero totalmente a las expresiones del Presidente de la Comisión y del convencional preopinante. Pero quiero expresar nuestra desazón porque a pesar de que en la Comisión tratamos de buscarle, como dicen a veces los abogados, la vuelta para ver si podía entrar este aspecto tan importante del proyecto del convencional Allende sobre el cambio del quórum de los tres cuartos de los miembros de la Cámara de Diputados para ser procedente la sesión que trate la acusación, a pesar de eso –decía– no fue considerada porque evidentemente cae dentro del núcleo pétreo de la Constitución, lo que, en definitiva, nos impidió seguir adelante con el tratamiento de esta cuestión, que es muy importante porque prácticamente, aunque el Artículo 103 de la Constitución no lo dice, se está imponiendo una suerte de mayoría superespecial de tres cuartos,

*C08M

en realidad, aunque el artículo habla de quórum, para la procedencia de la acusación al juicio político.

Quien les habla fue protagonista directo de esta situación, como también el convencional Allende y algunos otros convencionales que se encuentran hoy en este recinto, de cómo tropezamos con esta dificultad en el procedimiento de juicio político en esa época turbulenta de la vida argentina y de la provincia, en el año 2002.

Y tuvimos la evidencia de que esta cláusula, por alguna razón que desconocemos, de alguna manera –lo digo con mucho respeto a los constituyentes de 1933–, está enmascarando la exigencia que tienen que estar los votos de los tres cuartos, porque si se trata simplemente del quórum y van, al menos, 23 de los diputados para dar quórum y en definitiva el voto requerido es de 19 diputados, evidentemente los 23 que estén presentes estarán presentes si no van a votar luego junto a los 19, porque saben que no va a haber 19 votos en la Cámara de Diputados.

Esto lo advertimos con mucho pesar y frustración en esa sesión, donde no pudo prosperar la acusación al Gobernador de entonces, porque se dio esta circunstancia de que no aparecían los 19 votos a pesar de haber tenido los 23 diputados presentes para habilitar el quórum de la Cámara.

Lamentablemente, señor Presidente, no pudimos modificar esto. Desde ya suscribimos en el resto de las normas que se proponen en este dictamen de mayoría, porque definen con mayor claridad todavía los aspectos legales necesarios para proteger al juicio político en su ámbito natural, que es la Legislatura. También pretendemos evitar cualquier aspecto que pudiese llevar a su judicialización, como lo sería, por ejemplo, que no quedara claro el ejercicio del derecho de defensa; por eso

acá se aclara expresamente esta cuestión. La asistencia del enjuiciado con asistencia letrada es fundamental por la naturaleza del juicio político, que es, en definitiva, un juicio de mérito sobre el desempeño del funcionario enjuiciado.

Es fundamental aventar todos estos recaudos procesales propios de la judicatura y del trámite de los juicios en el Poder Judicial que se refieren a las recusaciones de los integrantes, porque evidentemente si se trata de un juicio de mérito sobre el desempeño en la función, va de suyo que en el seno de la Cámara que está llevando adelante la acusación, o en el Senado con su facultad de definir y de dictar sentencia de juicio político, va de suyo –digo– que habrá un compromiso público, seguramente, de la mayoría de los integrantes de las Cámaras que previamente hayan enjuiciado, por los medios de prensa o por lo que fuere, las tareas de quien está sometido a juicio político. Por lo tanto, señor Presidente, es absolutamente correcto aventar toda duda sobre este tema de la recusación y dejarlo claramente expresado en el texto constitucional.

Por último, un recaudo universal para todo tipo de decisión, desde ya en las judiciales, pero también en la decisión condenatoria en el juicio político, es que la misma sea fundada. Es sumamente conveniente dejar explicitado en la Constitución que la decisión que se tome en el juicio político se exprese con los fundamentos y que también se detalle si hubiera alguna opinión diferente también.

Por todo ello, señor Presidente, lamentamos –lo decimos nuevamente– que no pueda haber sido enmendada esa contradicción, esa exigencia, casi impropia que tiene el Artículo 103

*A09W

de nuestra Constitución por haber caído dentro del núcleo pétreo, es que expresamos nuestra total adhesión al proyecto de la mayoría que integramos, pese al pequeño error formal de la falta de firmas y, por lo tanto, propiciamos la aprobación de este proyecto en este recinto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Señor Presidente: el juicio político es un tema muy importante en la Constitución de nuestra Provincia, pero seguramente si esta reforma o esta Convención Constituyente hubiera existido dos o tres períodos atrás, no tendría tanta trascendencia y no nos importaría tanto tratar este tema. Pero debido a una experiencia con un gobierno que hemos tenido hace dos períodos, el proyecto del convencional Allende fue unánimemente aceptado en sus contenidos en la comisión

respectiva donde se trató, en lo referido a la modificación del quórum necesario para sesionar y para aceptar la acusación, que en realidad era el quid de la cuestión.

Por otra parte, el convencional Reggiardo que me antecedió en el uso de la palabra, aceptó también que –a pesar de la sabiduría de los convencionales del 33– aquí existe un vacío importante y es perfectamente posible dado que eran humanos y se podían equivocar. Habiendo aceptado el contenido del proyecto del convencional Allende, habiendo aceptado además el hueco que tiene actualmente el Artículo 103 de la Constitución provincial, se discutió después si el tema estaba habilitado o no estaba habilitado.

El inciso 7 del Artículo 4° de la Ley Nro. 9.768, dice claramente que no se puede eliminar las previsiones actuales sobre juicio político contenido en los Artículos 97 a 113 de la Constitución. La explicación lingüística o semántica sobre esta cuestión la aclaró muy bien –como es su costumbre– el convencional Barrandeguy, cuando nos dijo que acá no estamos eliminando previsiones sino que estamos modificando previsiones o alterándolas. No se eliminaron las previsiones necesarias, por lo cual desde el Bloque Viva Entre Ríos queremos decir que entendemos que el artículo está habilitado para ser modificado tal cual como fue presentado por el convencional Allende y no estamos de acuerdo con este proyecto presentado por la comisión respectiva.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Allende.

SR. ALLENDE – Señor Presidente: no voy hablar sobre el contenido de lo que vamos a aprobar hoy, porque lo han hecho varios convencionales de distintos Bloques e incluso a los cuales les tengo que agradecer las palabras elogiosas que han tenido para con mi persona.

Lo único que he hecho es tratar de trasladar a una Constitución una triste experiencia que nos ha tocado vivir y que ojala nunca más suceda, que no tengamos que llegar a esos límites, pero si ocurre, debemos tener las herramientas para poder enjuiciar a un gobernante que comete hechos que realmente son pasibles de juicio político.

Me voy a referir específicamente a un artículo que proponía y sigo proponiendo e inclusive, a fuerza de ser honesto, les tengo que decir que voy a presentar un nuevo proyecto insistiendo con la modificación del Artículo 103

*A10J

en lo que refiere al quórum de tres cuartas partes. Y lo voy a hacer porque estoy convencido que no quiero hacer gatopardismo y si nosotros, con todo este discurso

florido y hermoso que he escuchado, con las intenciones maravillosas de los Convencionales que he escuchado, si nosotros no modificamos el quórum de la Cámara de Diputados de tres cuartos, haremos esa famosa frase de que cambiamos algunas cosas para que nada cambie. Cosa que, por supuesto, no es el espíritu que me animó en el momento en que junto a mis asesores nos pusimos a escribir esta modificación.

Dicen los que han estudiado leyes –y nosotros, en mi caso personal como Legislador, tengo la obligación de saber– que las leyes, aparte de su fría letra, tienen su espíritu. Y por eso, en las distintas Cámaras, está la versión taquigráfica a la que, muchas veces, señor Presidente, se recurre cuando hay alguna interpretación confusa o alguna interpretación en la cual distintas personas o ciudadanos opinan diferente. Se recurre a la versión taquigráfica porque allí, muchas veces, queda plasmada la intención del Legislador. Desgraciadamente, en esta ley no se va a poder ir en profundidad a la versión taquigráfica porque muchos de los debates se dieron en comisiones, en trabajo afuera, en acuerdos con distintos sectores políticos, en aquella gran mesa como la que usted, señor Presidente, siendo Gobernador, convocara en aquel entonces para que sea posible esta reforma de la Constitución.

Pero hay cosas que son objetivas y claras, que no ameritan mayores discusiones. Los Legisladores que votaron la necesidad de la Reforma, la Ley 9768, señor Presidente, utilizaron, en ese núcleo pétreo al que hacía referencia el Convencional Reggiardo, tres terminologías diferentes. Una de ellas era eliminar, modificar o alterar. ¿Qué significa esto? Que ese artículo o ese tema no se tocaba para nada, no se puede modificar, no se puede eliminar, por supuesto, y tampoco se puede alterar, tiene que quedar tal cual está. Ahí no hay ninguna duda que es pétreo. Ahí no hay ninguna duda que sería de nulidad absoluta que avancemos sobre ese tema. Pero después utiliza, sacándole una palabra que es “alterar”, y dice “eliminar o modificar” en otros artículos. En esos artículos, evidentemente, si queremos interpretar al Legislador que voto la Ley, o era tonto y torpe que se olvidaba de escribir –cosa que no creo que haya sucedido menos en un tema tan profundo y debatido como este– o haragán, “tres palabras para qué vamos a escribirlas, vamos a escribir una sola”.

Yo creo, estoy convencido que cuando decía eliminar o modificar solamente, decía que el espíritu debía quedar, que no se podía suprimir, pero se le podían incorporar cosas, se podía perfeccionar su sistema, si era un instituto o poner mucho más claro si era un derecho.

Y hay un tercer caso, que solamente usa la palabra eliminar, que es el caso que nos compete en este momento. Cuando usa la palabra eliminar, evidentemente, no está hablando de no tocarlo absolutamente para nada, dice que deberá mantenerse

y lo que yo he pretendido con mi proyecto es mantener el espíritu de los Convencionales del 33, cuyo espíritu era una mayoría especial y en el proyecto que yo incorporé mantengo la mayoría especial. La mayoría especial de los Convencionales del 33 era de tres cuartas partes: algo de aplicación imposible.

No hay explicación lógica ni sensata para creer que se van a conseguir diecinueve votos para enjuiciar a un Gobernador y van a conseguir veintiuna personas sentadas en el recinto asistiendo a que se acuse a ese Gobernador. Es un error, evidentemente, lo que los Convencionales del 33 cometieron.

*A11S

Error que pagamos carísimo los entrerrianos; y hay ejemplos claros que todos conocemos. Cuando se habló en aquel entonces del primer juicio político tan cuestionado por aquel voto por la negativa, la explicación estaba y era muy concreta, nunca hubo quórum, señor Presidente, el quórum fue posible porque no estaban los 19 votos, si los 19 votos hubiesen estado los diputados que daban quórum se levantaban y se iban, porque se habían cuidado incluso que su letra inicial del apellido estuviera en orden alfabético posterior a ese voto. No había 19 votos, señor Presidente. Y si hay algún ingenuo que crea que Del Real hizo caer el juicio a Montiel yo diría que no conseguimos los votos, sin justificar la actitud Del Real. Pero tuvimos un segundo juicio político y tuvimos 20 votos, incluidos los Del Real y la diputada Mónica Torres, que anteriormente en el primer juicio no nos acompañaba. No tuvimos nunca los 21, señor Presidente, los 8 diputados restantes se transformaron en ñoquis que nunca asistieron a la Cámara de Diputados.

Las presiones del gobierno fueron hasta tal punto que tuvimos que sesionar, en aquel entonces, en la Biblioteca Popular con custodia personal de amigos porque la policía no nos respondía. Usamos todas las herramientas que la Constitución nos daba y no pudimos seguir adelante con el juicio político por un fallo judicial de un juez, que la historia también juzgará, que los pusieron y entre bambalinas los reincorporó a esos ocho ñoquis que teníamos en la Cámara de Diputados.

Por eso, señor Presidente, creo que evidentemente está habilitado porque el espíritu de quienes votaron la ley de posibilidad de la reforma querían todas estas cosas y se cuidaron, textualmente, en poner: no se podrá eliminar. Pero si esto merece alguna discusión mayor y más profunda, señor Presidente, ¿cómo podemos estar avalando que para condenar a una persona la Constitución exija menores requisitos que para acusarlos? Esto es una aberración jurídica. No soy abogado, pero entiendo que la Constitución que queremos escribir y que sea para 50, 70 o 100 años, no nos podemos permitir algunos lujos. Gracias a Dios, como este debate se dio en el seno de mi oficina con nuestros asesores, escribimos mucho en otros proyectos, que

es la revocatoria de mandato, porque teníamos miedo a esto. ¿Sabe cuándo se plasmó ese miedo realmente, que desde adentro lo conteníamos y se hizo una posibilidad real que esto no avanzara? Cuando vimos que no había proyectos sobre juicio político, parece que acá en Entre Ríos no había pasado nada.

Qué triste sorpresa cuando llegamos al debate en la comisión con un solo proyecto. Yo realmente creía que en esa comisión era un tema muy importante que lo compararía con el defensor del pueblo, con la iniciativa popular, con cuántos derechos que los ciudadanos ahora van a tener, yo decía cuánto y cómo vamos a enriquecer este debate, no lo pudimos enriquecer. Si nosotros nos ajustamos estrictamente a lo que manifestaba nuestro presidente de bloque, en este Cuerpo no vamos a poder tratar muchas cosas que queremos tratar, porque textualmente no están escritas. Y si textualmente no están escritas, nuestro presidente de bloque lo ha dicho hoy, es pétreo, está inhabilitado. Si lo hacemos así realmente hemos perdido la oportunidad para que la ciudadanía no tenga que padecer cosas que no se merecen.

Por eso, apelando al sentido común, a la reflexión a que realmente tomemos con claridad qué quiso decir el legislador con estas tres terminologías distintas, es que voy a apelar a una reconsideración cuando presente un nuevo proyecto en las próximas horas que solamente diga que para poder acusar a un gobernador se necesita dos tercios de la Cámara que es la misma condición para que se vote y es la misma condición que la Constitución –y esto tómenlo en claro– solicita para que lo condenen.

Nada más, señor Presidente, he firmado este despacho porque entiendo que de cualquier manera había que dar el debate y si yo mantenía mi postura tal vez no lo estaríamos tratando hoy,

*B12G

bienvenido sea que lo tratemos y lo aprobemos. Pero les pido a cada uno de los convencionales presentes que haga una reflexión, por la historia vivida y por los tiempos que nos van a tocar vivir a cada uno de los entrerrianos, que no nos cercenen el derecho a tener la posibilidad, a través de nuestros legisladores, de enjuiciar a un mandatario que no cumple como debe sus funciones.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente, yo participé poco en la Comisión, pero los miembros de mi Bloque sí lo hicieron y lo conversamos totalmente.

Yo creo que está por cometerse un acto –y voy a tratar de no usar un término duro porque después merezco réplicas– que puede impedir que se traten otras cosas que realmente ya tenemos a punto de sancionar.

¿Por qué digo esto? Porque la única forma de entender la palabra “eliminar”, más allá de las apreciaciones justas que ha hecho el convencional Allende, es excluir o seleccionar y la única forma de entender la palabra “previsiones” es que son presupuestos, o son suposiciones o son perspectivas; porque si nos las entendemos así, no vamos a poder tratar tampoco el Tribunal de Cuentas, no vamos a poder tratar tampoco el Fiscal de Estado, que usa el mismo verso la ley de convocatoria, entonces es núcleo pétreo y no se toca.

Es tanto, y no quiero decir el desatino, pero es tanto el error que, por ejemplo, para la comisión hubiera sido correcto un párrafo que diga que pasada media hora, en vez de tres cuartos, será la mitad más uno, ¿eso sería posible según la comisión?, porque le agrega un párrafo y si no quiere modificar el texto, entonces que le agregue un párrafo siguiente que diga que pasada una hora, el quórum en vez de tres cuartos será la mitad. Y eso es un error.

Yo suscribo absolutamente el razonamiento del convencional Allende, porque si no, olvidense de tratar el Tribunal de Cuentas.

El otro día, en la comisión que preside el convencional Federik, discutimos y yo dije que a mí me parecía que lo que está prohibido es eliminarlo, porque eliminarlo es sacarlo, hacerlo desaparecer, pero no cambiarlo, pero no mejorarlo; porque si razonamos todo lo que dice “eliminar”, y me acuerdo de dos temas: el Fiscal de Estado y el Tribunal de Cuentas, no se pueden tocar.

Entonces, creo que este tema debe volver a comisión, porque en vez de presentar otro proyecto, que en una de esas hasta la preclusión pueden hacerle jugar, más allá del Reglamento, que recuerdo que dijimos que hasta era posible que aún cerrado el plazo, un proyecto que viniera a mejorar el proyecto anterior, podría hacer volver atrás hasta lo que estuviera votado por el dictamen de la comisión redactora; ese engorroso trámite que nos obligaría a hacer, realmente es una cosa desproporcionada, se arregla si esto lo volvemos a discutir y ponemos en frente las otras cosas que estamos tratando en comisión y que si seguimos este criterio no podemos tocarlas. Ese no es el criterio, y no quiero repetirme, pero, de última, que vuelva a comisión y que se estudie un párrafo, para que, así como se agregó este párrafo que no dice nada, que no sirve para nada, se agregue uno que diga que este quórum cambiará si pasada una hora, o dos horas, o dos sesiones o dos llamadas, no concurriera y no se pudiera hacer por la fuerza pública, entonces el quórum para sesionar será de tanto. Esta es una solución.

Entonces, señor Presidente, me da la impresión que si no lo hacemos así, no solamente vamos a entrar en una contradicción, sino que en mi opinión este es otro punto clave, el acercar la Constitución a la gente común. Nosotros que estamos haciendo grandes declamaciones de participación, estamos armando organismos burocráticos de dos, tres, cien, doscientos miembros,

*B13L

para que estén ahí y opinen; pero cuando se trata concretamente de que la gente intervenga, que participe, que controle, que acceda, es como que la corporación se cierra o los defensores de la corporación impiden que sobre eso se avance. Muy pocas Constituciones han tenido esta norma, he intentado buscar alguna Constitución que sea tan rígida, tan estricta, y no la hay. Entonces, este es el momento y creo que en vez de pasar a Comisión, en vez de votar esta norma, la reformemos y la reformulemos acá, ponemos la gente a trabajar, o si no, la volvemos a Comisión y hacemos un despacho que sea por lo menos congruente con lo que estamos estudiando y con lo que estamos intentando hacer.

Por eso, señor Presidente, con todas las argumentaciones que se han hecho, que son todas un lamento de “por qué no se modificó, cuando se puede modificar” y para que esto no tenga un olor a que lo que estamos intentando hacer es cerrar la puerta del juicio político, que tiene que estar más abierta –me parece– en estas épocas, propongo concretamente que este dictamen no se vote, que vuelva a comisión, o en el sentido contrario, se constituya la Cámara en comisión, se hagan algunas modificaciones y se vote, permitiendo alguna modificación que amplíe la apertura del juicio político.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hay una moción concreta de vuelta a comisión del señor convencional Alasino. Se encuentran anotados en la lista de oradores los convencionales Rogel, Barrandeguy, Schvartzman, Romero, Acharta, Marciano Martínez, Federik y Carlín, como Presidente de la Comisión.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, señores convencionales, me comprenden las generales de la ley y voy a tratar de tener la prudencia necesaria para tener la cortesía que se merecen, primero los integrantes de la Bancada que integro y que hemos tenido posiciones distintas respecto del juicio político que se vivió en la Provincia, y a su vez responder a los mandatos partidarios respecto de algunas cuestiones.

Voy a referirme solamente, porque creo que las otras expresiones producidas por el señor convencional Alasino no guardan una relación con lo que nosotros hemos

tratado de hacer respecto de la ley, la consideración que tenemos por la Ley Nro. 9.768, que es la que nos tiene acá sentados. Respecto de esto, quiero decir que el Bloque de la Unión Cívica Radical –en la Comisión que integramos con los señores convencionales Monge y Arralde– se refirió a este tema, pura y exclusivamente a lo que hace al alcance de la Ley Nro. 9.768.

Cuando hicimos estos primeros 26 artículos que presentamos, señor Presidente –que son los que mayormente se están tratando por haber sido antes presentados– en el tema vinculado al juicio político y más allá de las posiciones que cada uno tuvo frente a ese hecho, lo revisamos con absoluta sinceridad,

*B14R

por eso, fíjese, señor Presidente, que no hemos presentado un proyecto en esa materia, porque nosotros de la lectura sana y sin ningún otro prejuicio, entendimos que esta cuestión no había sido habilitada.

Nos circunscribimos a eso, porque nosotros tenemos un esquema, que es el que le hemos manifestado al señor convencional Allende, que no tiene nada que ver con este proyecto. Lamentablemente, este proyecto guarda una fuerte relación con algo importante. Yo entiendo lo que él dice, que de no modificarse hay una actitud que algunos podrían considerarla, como él ha dicho, de gatopardismo, porque se cambia alguna cosa y se deja una cuestión muy fuerte y no se cambia. Lo único que ha hecho el Bloque de la Unión Cívica Radical, quiero decirlo aquí, fue solamente la interpretación de lo que creíamos que era la Ley Nro. 9.768, pero no por este Artículo, sino porque nosotros tenemos como único resguardo frente a la mayoría que existe, tratar de mantenernos dentro de un marco. El marco es lo que garantiza a las minorías –en este caso– que solamente vamos a versar sobre lo que está en la ley.

Pero después se dio el debate, que es el más importante que se dio, sobre lo que acá se ha avanzado y sobre lo que avanzó el convencional Allende, fundamentalmente, sobre cómo juegan las palabras respecto de los alcances de que si la modificación implica o no, una inclusión.

En este sentido, quiero decir que nuestra posición no estuvo vinculada, bajo ningún punto de vista, a la cuestión de fondo. No estuvo vinculada a la cuestión de fondo, y no por este proyecto del convencional Allende, porque a los dos minutos que se trató ese expediente, se trató un expediente suyo, señor Presidente de la Convención, que fue rechazado; sí, señor Presidente, y si no se lo han comunicado, se lo comunico de esta manera. Y la semana anterior habíamos rechazado uno vinculado al tema de las colonias agrícolas productivas, de la profesora Celeste Pérez, y ahí sí tuvimos la posibilidad de buscarle una alternativa, que era introducirlo en el tema de las cárceles, en el tratamiento a los detenidos, en materia de lo que eran recursos

humanos. Pero además quiero decir que cuando ya se estaba por resolver, a costa, inclusive, de recibir alguna desautorización de nuestro Bloque, hicimos una moción en la Comisión de suspender por dos días para poder ver, y si había unanimidad –y lo volvemos a decir– acerca de que el tema esté habilitado, no tenemos ningún inconveniente en que se debata y se trate, señor Presidente. Este es el tema.

Si hay unanimidad de los bloques en la interpretación, porque se cree que sin forzar demasiado, el Artículo amerita que la Constitución de Entre Ríos no tenga – como se ha dicho aquí– gatopardismos, sino que se vaya a la cuestión de fondo, fui yo el que hizo la moción para que este tema se pudiera analizar más tranquilamente en cada uno de los Bloques, y si ahí había unanimidad, lo tratamos. El problema fue que no hubo unanimidad de todos los Bloques, como se acaba de manifestar, primero por parte del Bloque Justicialista.

Quiero decir que si a mí se me preguntara, yo tengo que ser absolutamente honrado. Yo viví lo que acaba de narrar el señor convencional Allende, es así: el quórum no existió, porque de existir el quórum hubiera estado la votación.

No quiero extenderme más. Seguramente, si él insiste en un proyecto, que tiene todo el derecho de hacerlo y no creo que sea para nada atacado, como se ha dicho aquí, creo que se debe volver a considerar.

Y estuve mirando también, porque algún fundamento debe haber tenido este quórum de 21. Y hay algunos fundamentos, que tal vez no tengan el peso suficiente de lo que la realidad indica y de lo que estamos fijando como criterio efectivo del juicio político a partir de una experiencia que tenemos, que no estaba en el 33, cuando se tuvo esta cláusula. Pero hay algunas razones –que no las voy a adelantar acá– para respetar a los convencionales del 33, que las pusieron en función de lo que dice el Artículo 104, que automáticamente que se logra la votación de 19, se separa el Gobernador. Creo que lo ataron demasiado al Artículo 104, porque consideraron que una vez que se lograba 19 más quórum, se desataba el proceso de

*C15J

destitución, si se quiere, o por lo menos empezar el proceso de suspensión. Esa es la explicación que yo he encontrado buscando sobre esa situación. Lo cual no implica que al día de hoy, y habiendo tenido, nada más ni menos, un antecedente que no existía en 1933, esta situación no pueda ser repensada.

Por lo tanto, señor Presidente, quiero decir que la única cuestión que nos anima es que, si hay que hacer una interpretación y una inclusión o una modificación – que no tiene nada que ver con el Tribunal de Cuentas, para mí todo el mundo sabe que está habilitado, esas cosas no las voy a contestar– haciendo una interpretación de la Ley Nro. 9.768 que tenga la mitad de la biblioteca a favor y la otra mitad en contra,

nos parece que lo más sano para nosotros mismos es lograr –como lo hemos hecho en otras circunstancias– la coincidencia entre los Bloques para saldar esta cuestión, sobre todo en una materia como esta, el juicio político, que trata de la separación del Gobernador.

Por lo tanto, así como el Bloque de la Unión Cívica Radical mocionó que esta cuestión se repensara y no se agotara la discusión, y como ya ha tenido tratamiento, creo que en todo caso la instancia que plantea el convencional Allende servirá primero para que el Bloque Justicialista y después los demás Bloques revisen si realmente hay alguna posibilidad de autorización de consenso en la Ley Nro. 9.768, para que desde ningún punto de vista quede como que se está esquivando la discusión de una cuestión que yo creo que hace a los institutos importantes que se están incorporando en la Provincia.

Es cuanto puedo informar respecto de lo que el Bloque de la Unión Cívica Radical sostuvo en la Comisión a través de los convencionales Arralde y Monge.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, Honorable Convención: voy a tratar de extenderme poco para fijar la posición respecto de dos circunstancias centrales a este debate. En verdad, había pedido la palabra al comienzo del tratamiento de este tema para desarrollar el segundo punto que quiero expresar a este Honorable Cuerpo; pero la exposición del convencional Allende y la derivación que su posición ha tenido me obligan antes a tratar –también con brevedad– esta circunstancia, de algún modo sobreviniente al debate.

El señor Presidente de nuestro Bloque, quien además preside la Comisión que desarrolló este proyecto, ha sido muy prolijo y veraz en enunciar los términos y las vicisitudes de toda la discusión. Efectivamente, señor Presidente, en el seno de la Comisión fijé la posición a favor de que la Convención está claramente habilitada para tratar el tema del convencional Allende; y además dije que me parecía que la revisión del quórum del Artículo 103 era una de las principales razones que justificaba la tarea magna a la que estamos abocados.

Dije también que teníamos un proyecto en elaboración casi terminado postulando que el quórum se tomara sobre los miembros presentes, para invertir el interés de los señores legisladores y exigirles a quienes estuvieran decididos a apoyar al Gobernador que asistieran a la sesión y mantuvieran su posición

La mayoría, señor Presidente, no acompañó mi punto de vista. Debo decir que sí fue sostenido por una ilustrada, precisa y minuciosa intervención del señor

convencional Federik, quien avaló mi punto de vista avaló mi punto de vista y, en verdad, me colmó de satisfacción.

*C16M

Pero más allá de esta circunstancia personal, la mayoría de la Comisión, sin que esto se incorpore en el despacho que estamos tratando, cuya aprobación –desde ya– voy a interesar, decidió que este tema no estaba habilitado. La mayoría no me ha convencido, pero la mayoría legitima su criterio. Nosotros, por lo menos quienes ejercemos la profesión de abogado en la Justicia, estamos habituados a aceptar criterios que no nos gustan. La mayoría es un criterio que legitima el punto de vista, más allá de que íntimamente creo que se ha tratado de un error.

Estoy convencido de que es cierto lo que dijo el convencional Allende. Creo que este es un problema que la Convención no va a poder resolver, o por lo menos no lo ha podido resolver hasta ahora; pero, a pesar de todo esto, fue legítimo lo que allí se resolvió y este criterio de legitimidad obliga a aceptarlo.

La dignidad de mi intervención en este debate exige, señor Presidente, que yo exprese en este plenario que sostuve los criterios del convencional Allende, porque pensé y pienso que tenía razón en la fundamentación de fondo, más allá de que a mi juicio esto quedó terminado, por eso no me voy a permitir desautorizar los criterios de mayoría insistiendo con las razones que di en aquel momento.

Además quiero dejar en claro –como también lo ha señalado en su intervención el convencional Reggiardo– que se debe distinguir con toda claridad un proceso judicial, sobre todo, un proceso judicial penal, que de acuerdo con la más reiterada y sana doctrina constitucional de este país, está consagrado en el Artículo 18 de la Constitución nacional y que solamente se aplicaba a las causas penales; luego fue abriéndose camino la interpretación según la cual el debido proceso y la inviolabilidad de la defensa también tenían un correlato a las causas civiles, y ulteriormente con la ratificación del Artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica se incluye, dentro de la inviolabilidad del derecho de defensa y del debido proceso legal o la garantía innominada del debido proceso formal, también a las causas civiles.

Pero en ninguna de las dos disposiciones, señor Presidente, se contemplan con claridad las disposiciones vinculadas a los juicios políticos. Los juicios políticos son otra cosa; son una decisión de soberanía indirecta e inversa: los representantes del pueblo consideran que el funcionario pasivo y pasible de juicio político debe ser destituido y así lo resuelve.

Digo esto porque en la consideración expresa de este tema y en la sanción legislativa de normas que lo reglamentan o que lo disciplinan se van filtrando –y voy a decir concretamente por qué y ahí voy a terminar– instituciones vinculadas al debido

proceso; pero esto no quiere decir que el juicio político sea un proceso judicial al que le debemos aplicar todas las garantías del Artículo 18 de la Constitución nacional, todas las garantías del Artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica y toda la riquísima y copiosa doctrina que en ese sentido se ha fijado.

Esto quiere decir, nada más ni nada menos, que la Constitución establece pautas mínimas de razonabilidad, porque para destituir a un gobernador no se puede ser arbitrario: se deben expresar las razones y se debe permitir extraer del cotejo y la confutación de las razones que pudiera sostener el enjuiciado, una decisión equilibrada que, aportando la cuota de razonabilidad propia de toda república, resuelva este problema.

Quería dejar esto dicho, señor Presidente, porque me parece que avanzar involuntariamente en la idea de identificar estos dos órdenes de enjuiciamiento flaco favor le haría a la institución que estamos tratando de mejorar.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Taleb.

SR. TALEB – Quiero hacer una moción de orden, señor Presidente: luego de agotada la lista de oradores con el convencional Carlín, que se cierre el debate y se vote el dictamen.

*A17W

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor convencional Taleb en el sentido de cerrar el debate luego de concluir la lista de oradores.

Luego del cierre del debate existe una moción de vuelta a comisión, que debemos votar y luego el despacho de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia queda cerrada la lista de oradores.

Tiene la palabra el convencional Schwartzman

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente: yo no participé en los debates de esta comisión que no integro como miembro, pero sí estuvieron presentes los integrantes de este Bloque de la Coalición Cívica y Partido Socialista, los convencionales Reggiardo y Acharta, y debo señalar que no se trata de una discusión semántica la que motivó esta controversia, sino que es evidentemente una discusión política.

Nosotros entendimos y así lo atestigua la declaración de principios que oportunamente presentamos para el proceso electoral de conformación de esta Convención, que las previsiones del juicio político formaban parte de lo que se ha

dado en llamar el núcleo pétreo y, precisamente, durante la campaña, cuestionamos esta circunstancia porque entendíamos que era una oportunidad. Está escrito en nuestra propia declaración de principios del año 2007, desde mediados de ese año, que es algo que lamentábamos que no se pudiera modificar interpretando de la única manera que creemos posible lo que establece la ley de convocatoria, cuando en el Artículo 4º los legisladores entrerrianos dicen que la tarea de la Convención no podrá versar sobre otros artículos, puntos o materia distintos de los expresamente habilitados en esta norma, también agrega como para que no haya ninguna duda...

–Dialogan varios convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Solicito silencio en la sala.

SR. SCHVARTZMAN – ... también agrega como para que no haya ninguna duda, que la omisión de mención de algún artículo o materias de la Constitución vigente no importará su habilitación para su tratamiento.

Yo lo lamento, pero es lo que dice la ley de convocatoria y la verdad es que en esa controversia hay un abanico de posibilidades que establece la misma ley, porque precisamente la Ley Nro. 9.768 habilita la discusión, modificación, alteración, incorporación o incluso supresión en determinadas materias y luego esta Convención, por mayoría dice que no y decide no hacerlo –no sé si a eso se refería el convencional preopinante cuando hablaba de gatopardismo– pero evidentemente esa es una de las posibilidades que brinda la ley de convocatoria, habilitamos un tema pero en la discusión decimos que no.

En el otro extremo del abanico se habilitan algunos casos con una precisión casi quirúrgica. Se puede modificar tal artículo, pero solamente en tal aspecto. Por ejemplo el dictamen de comisión que tenemos para tratamiento a continuación de éste, que habilitaba expresamente para delimitar el alcance de la obligación de vindicarse, con un criterio que entiendo que no es en absoluto caprichoso, la comisión le incorporó otras normas.

*A18J

Creo que esto no puede, de ninguna manera, confundirse con otras disposiciones de la Ley Nro. 9.768, que hace referencia específica a la eliminación de la figura del Fiscal de Estado, por ejemplo, no a la eliminación de todas las consideraciones o de las previsiones legales que nuestra Constitución prevé para el Fiscal de Estado. Lo que no se puede eliminar es la figura del Fiscal de Estado, lo que no se puede eliminar es el Tribunal de Cuentas de la provincia, lo que no se puede eliminar es el Consejo General de Educación, pero sí se puede modificar su composición, sí se puede decir “vamos a democratizar el Consejo General de

Educación”, sí se puede decir “vamos a establecer un Fiscal de Estado que no sea nombrado por el Ejecutivo”, señor Presidente.

Ahora bien, si esta Convención después decide no hacerlo, quizá a eso se refiere el Convencional que hablaba de gatopardismo. Lo que creo que de ningún modo podemos hacer, lo que creo que de ninguna manera podemos hacer –o, al menos, me lo pregunto– ¿debemos nosotros, como Convencionales, respecto de la ley de convocatoria, hacer lo mismo que cuestionamos de los magistrados y que precisamente pretendemos prevenir en la redacción de los artículos, en el trabajo preciso que se hace en las comisiones, tratando de que no haya ningún resquicio, ninguna hendidura por la cual se pueda abrir camino el día de mañana a una interpretación caprichosa de un Juez? Este es precisamente uno de los temas acerca de los cuales el Convencional Federik, por ejemplo, advierte a cada paso, creo que con buen criterio.

¿Debemos nosotros, en este debate, porque compartimos la necesidad y porque así lo marcamos y lo señalamos en su momento, que lamentábamos que no estuviera la posibilidad de incorporar el juicio político? Ahora bien, en ese extremo interpretativo de ese abanico al que hacía referencia, cuando el Artículo 4º de la ley dice que la omisión de una materia no implica la habilitación para su tratamiento, ¿debemos interpretar, entonces, que no podemos hablar en la Constitución de Entre Ríos de renta básica? ¿Debemos entender que no se puede proponer la participación de los trabajadores y de los usuarios en la dirección de las empresas del Estado? Yo entiendo que no, porque estas son cuestiones que tienen que ver con los principios que la propia ley postula como sustento de la modificación: la participación popular, la dignidad en la calidad de vida de los ciudadanos.

Creo, señor Presidente, que nadie está obligado a sostener de por vida el mismo criterio siempre. Todos tienen derecho a cambiar de opinión. Hay una vieja cita del gran Gandhi, que fue utilizada por un personaje que fue paradigmático en la Argentina por sus cambios de opiniones, en donde el sabio hindú decía: “Si encontráis alguna contradicción entre dos textos que yo he escrito, confiad en mi buen criterio y quedaos con el más reciente”. Esto es absolutamente legítimo, pero me parece que lo que no debemos hacer, lo que no podemos hacer como Convención, es tratar de buscar los subterfugios que nos permitan a nosotros hacer lo que tratamos de evitar que algún día haga un magistrado con los artículos de nuestra Constitución.

No puedo dejar de señalar que creo que uno de los aspectos que están sobrevolando esta discusión tiene que ver, precisamente, con un proyecto de su autoría, señor Presidente, que ya ha generado, en otra presentación, un interesante debate en la Comisión de Iniciativa Popular y Participación Ciudadana y que, de

alguna manera, también nos permite este debate adelantar las diferentes opiniones que existen al respecto.

La habilitación, o no, de las materias que proponemos en la Convención está claramente, precisamente delimitada por la Ley 9768, decía yo antes, “con precisión casi quirúrgica”. De manera que me parece que pretender forzar las interpretaciones de lo habilitado o de lo no habilitado, y lo digo a esto desde la profunda convicción – como lo señalaba también el Convencional Barrandeguy– que esto era algo que la Constitución provincial debía modificar. Pero no fue habilitado, así lo hemos comprendido, así lo entendimos mucho antes de que se discutiera en la comisión y esa ha sido la posición de nuestro bloque.

*A19S

La necesidad de que sometamos cada uno de estos aspectos a un debate de esta extensión, creo que también tiene que ver con el respeto a las mayorías y a las normas que nosotros mismos establecemos, que nosotros mismos predicamos y que debemos evitar que el día de mañana, se vuelvan en contra precisamente de lo que debe estatuir nuestra Carta Magna.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Señor Presidente, señores convencionales: en primer término quiero decir que me siento absolutamente expresada por las palabras de nuestro presidente de bloque y de la comisión, cuando ha sostenido el dictamen que considero muy valioso, que no subestimo en absoluto, en cuanto a su contenido, de parte de la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral.

El dictamen es valioso y precisa disposiciones al instituto de juicio político, que entiendo, son de peso y son absolutamente buenas para el futuro de Entre Ríos; si a eso le agregamos que existen proyectos para instituir la revocatoria de mandatos, en modo alguno podemos pensar o podemos sugerir siquiera públicamente y en este ámbito, que no se está cambiando nada. Tengo la convicción de que se está cambiando y que muchas de las reformas que estamos realizando son importantísimas para el futuro de Entre Ríos, el que nos va a tocar vivir y el que van a vivir las futuras generaciones.

Celebro este debate, señor Presidente, señores convencionales, porque tenemos que disentir, tenemos que plantear las cosas sobre la mesa, no nos tenemos que poner colorados y no tenemos ocultar la historia reciente. Este debate esconde una figura política entrerriana muy reciente, esconde también o subyace en este debate un problema de corrupción que tuvimos en un proceso de juicio político.

Cuando lo debatimos en la comisión se habló del voto que faltó; se habló del quórum que existió, que no hubiera existido si no estaban seguros de que fracasaba la votación, y ya no me quiero hacer cargo de eso, señor Presidente, yo me quiero hacer cargo de una Constitución y de un conjunto de normas que piense en ciudadanos idóneos; que piensen ciudadanos sinceros, que piensen legisladores que no esconde su voluntad, y que piensen legisladores que como muchas veces ocurren en los parlamentos argentinos y del mundo, que se sienten en sus bancas, aunque no sostengan la posición, a sostener la posición contraria. Aquí quiero decir lo que expresé en la comisión y no lo quiero ocultar. Yo no sé si está mal el quórum que establece el Artículo 103, yo no me creo en eso de que cuando uno se sienta vota con lo que se sienta.

Yo creo que cuando uno se sienta también se puede sentar a defender posiciones minoritarias; y si alguien se quiere sentar en la Legislatura, aunque así habilite el juicio político a defender al gobernante de turno, se tiene que sentar y defender esa posición, porque creo que los ciudadanos de buena fe, cuando votan legisladores, no votan subterfugios, no votan hartazgos, no votan falsedades, votan para que vayan y se sienten en las bancas.

Entonces, no estoy convencida de que el quórum que exige el Artículo 103 sea excesivo, yo creo que tenemos que pensar que el Artículo 103 o el instituto de juicio político no es solamente para el gobernador. Imaginémonos un juicio político invocando al Superior Tribunal; imaginémonos que hay 28 legisladores sentados y que algunos sostienen que hay que acusar y otros que no. Y sin duda, los que sostienen que no van a estar pensando también en que ese juicio va a llegar a la Corte, van a estar pensando que, luego del juicio político, eso se puede judicializar, se puede debatir y que los argumentos que allí se den son valiosos para el futuro y para una revisión judicial que se puede hacer del juicio político, señor Presidente. Porque el juicio político no se termina en la Legislatura, se termina con la separación del gobernante o del miembro del Superior Tribunal, pero es valioso lo que sería por el juicio o contra el juicio en la Cámara de Diputados.

No me hago cargo de ningún mote de gatopardismo, quizás lo haya dicho el señor convencional Allende porque es su opinión, yo soy distinta, yo pienso como digo y digo lo que pienso. Yo no voy a ir a defender a aquel legislador que no se sienta para usar el atajo. Yo defiendo al legislador que se sienta para decir lo suyo, para decir sí o para decir no. Y en eso pienso y en eso creo, que los jóvenes piensan, creo que acá hay jóvenes escuchándonos. ¿Qué saben estos jóvenes del que se sienta o no se sienta, el que presta? ¡No! ¿Qué esperan los ciudadanos de nosotros? Esperan que

nos sentemos en las bancas y digamos lo que pensamos; que demos quórum aunque el quórum nos cueste separar un gobernante.

Esto es así, señor Presidente, yo tengo esa convicción de que esta Constitución tiene que debatir esas cosas y en esos términos, no en los términos de la vieja política sino en los términos que los jóvenes esperan de nosotros.

*B20G

Por otra parte, quiero decir que este debate es muy importante por lo siguiente: los futboleros hablan de correr el arco, y yo pienso que es una figura muy buena para representar la discusión que acá se da. La democracia que nosotros defendemos, que no me cabe ninguna duda que acá todas la defendemos, se vale de reglas, las reglas no son las que nos gustan, son las reglas. El Artículo 218 de la Constitución vigente dice que la reforma no podrá comprender otros puntos que los especificados en la ley de convocatoria; y la ley de convocatoria expresa en algunos casos artículos enteros que se pueden reformar y en otros casos expresa temas de algunos artículos, así de sencillo es –lo digo por si todavía quedan estudiantes en la antesala–, artículos enteros y temas dentro de algunos artículos. Acá estamos hablando de un tema, que es la recusación de los legisladores, en un artículo, nada más. Esto es lo que dice la ley de convocatoria. Cualquier otra interpretación es una interpretación alambicada, forzada, traída acá para habilitar un tema que muchos convencionales creen que es valioso; yo respeto y celebro esa opinión, pero no podemos correr el arco. La ley dice esto y me parece que la interpretación correcta de la norma es la que estamos haciendo quienes así opinamos; es mi opinión y respeto las opiniones contrarias.

Contra el gobernante que no pudimos enjuiciar, y por eso no me hago cargo de ningún gatopardismo, denunciamos, lo llevamos al INADI, metimos denuncia de juicio político, asesoramos a la comisión presidida por el entonces diputado Guastavino, hicimos acciones, salimos a la calle, como salió el convencional Allende y como salieron los gremios, forzamos a nuestros legisladores y hubo un legislador que dijo: “no” y hubo una acusación de corrupción contra ese legislador; yo no me hago cargo de esa historia. Yo creo que si los legisladores actúan bien, con este sistema el juicio político es posible y tengo esa convicción y con vehemencia –y discúlpeme la vehemencia, señor Presidente– lo defiendo.

Por eso, entiendo que debemos votar el proyecto tal como viene de la Comisión y, en todo caso, si el convencional Allende, como ha dicho, presenta un nuevo proyecto que ofreció como solución, se lo llevará a la discusión en el seno de la Comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acharta.

SR. ACHARTA – Señor Presidente, se van terminando los turnos de los oradores en este tema. En principio hago más las palabras de la convencional Romero y del Presidente de la Comisión que integro, que es la de los tres Poderes.

Se ha dicho, y es cierto, que debemos acercar las organizaciones políticas y las instituciones a la ciudadanía. Pero para seguir ese camino tenemos la responsabilidad de aprobar un texto constitucional para los futuros 50, 60 o 70 años; 74 años hemos esperado para reformar esta Constitución y no podríamos darnos el lujo de que se apruebe un texto constitucional que en unos pocos meses o en un año, quizás, sea declarado con vicios de inconstitucionalidad por no haber respetado el texto de la Ley Nro. 9.768 que nos habilita a la presente reforma.

No estoy hablando en abstracto, señor Presidente. La Constitución nacional, luego de la reforma del 94 ha tenido cláusulas, artículos que han sido declarados inconstitucionales por no haber respetado el texto inicial que abrió el camino a esa reforma. La Constitución de la Provincia de Corrientes también tiene graves inconvenientes por no haber respetado absolutamente el texto de la ley que establecía la necesidad de la reforma.

Así que yo creo que hay que rescatar, en principio, que esta Convención ha dado grandes pasos,

*B21L

importantes pasos en el sistema que se establece para el juicio político, pasos de celeridad, pasos de rapidez y pasos que establezcan la posibilidad de que no se vuelvan a cometer viejos errores.

En cuanto a las causales del juicio político, por ejemplo, mencionaba el Presidente de la Comisión, convencional Carlín, que había habido acciones judiciales, amparos, por parte de la defensa del anterior Gobernador constitucional, en el sentido de que no se establecían las causales y esas fueron herramientas que hacían al derecho de defensa, pero, sin lugar a dudas, pusieron trabas para que ese juicio prosperara con la mayor rapidez posible.

También estaríamos aprobando que no se pueda recusar a los legisladores, cuestión también que viabiliza y aceleraría el trámite en el proceso de juicio político.

–Asume la Presidencia la Vicepresidentas, señora convencional Romero.

SR. ACHARTA – En cuanto a la interpretación de la Ley Nro. 9.768, se debatió mucho y entiendo que los artículos no se pueden interpretar de manera aislada, es decir que se deben interpretar de manera sistemática todos los artículos de la Ley Nro. 9.768. Así lo hicimos en el Tribunal de Cuentas cuando en el Artículo 4º inciso 10) de la Ley

Nro. 9.768 hace mención a eliminar el Tribunal de Cuentas. Nos remitimos al Artículo 1º a buscar los puntos que evidentemente teníamos habilitados para tratar y así lo hicimos, y así lo aprobamos en cuanto al Tribunal de Cuentas.

Es claro el inciso 7) del Artículo 4º de la Ley Nro. 9.768, cuando dice: “Eliminar las previsiones actuales sobre Juicio Político,...”; reitero, “Eliminar las previsiones actuales...”. No creo que sea muy difícil llegar a la conclusión de que si hoy una previsión dice un número, que es el de tres cuartos, y yo estoy poniendo un número distinto, que es de dos tercios, estoy eliminando una previsión actual, porque la Constitución va a dejar de decir dos tercios para pasar a decir tres cuartos. Es decir, estoy eliminando una previsión actual sobre el juicio político.

Sin lugar a dudas, sobre esto estaríamos debatiendo –como lo hicimos en la comisión– mucho tiempo. Pero no queden dudas que este Bloque y este convencional quieren acercar las instituciones y quieren acercar la Constitución a la ciudadanía, y no pueden darse el lujo de avanzar en un tema poniendo en riesgo la reforma que tanto esperamos durante 74 años.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Señora Presidente, señores convencionales, estamos en un buen debate que es necesario para calificar que esto es una Convención Constituyente. Estamos analizando dos cuestiones: una es la interpretación de la ley de convocatoria, y otra es el contenido de la reforma del juicio político.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Pedro Busti.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – El primer tema es un tema de interpretación; y surge este tema y van a surgir muchos, porque de acuerdo al Artículo 218 de la Constitución provincial, la ley de convocatoria debió haberse limitado a manifestar expresamente qué era lo que se debía reformar.

*B22R

El Artículo 218 dice que la Constitución no podrá comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la ley de convocatoria. Pero el legislador, teniendo en cuenta algunos otros problemas en otras convenciones en otras Provincias, para asegurarse qué era lo que quería que se reformara, dictó la norma negativa, y ahí caímos en un error. Hay un error, evidentemente, en la ley de convocatoria, porque además de decirnos qué es lo que podemos reformar, nos pretende decir qué es lo que no podemos reformar. Pero cuando nos dice qué es lo

que no podemos reformar, utiliza tres verbos, es decir, hay categorías distintas en la forma de la negativa, y acá se ha dicho muy bien.

Acá se dice que no podrá eliminar, no podrá en absoluto analizar si la institución debe existir, no se puede eliminar. En otra parte dice que no se puede modificar, que es distinto. Y en la tercera dice que no se puede alterar.

La cuestión aquí planteada es correcta, está dentro de un planteo lógico jurídico, da lugar a interpretaciones y tiene un inicio, una especie de pecado original, porque la Legislatura no debió haber sancionado el Artículo 4º, debió haberse limitado a decir: "Señores convencionales, reformen estos temas". Pero lo ha hecho así.

Por lo tanto, considero que es legítima la idea o la intención de hacer una diferenciación. No es ocioso poner un verbo que poner tres, hay una diferencia muy importante. Por eso, quien pretende que el tema del juicio político no esté eliminado, como que el tema del juicio político no podría interesar a la Convención, habiendo ocurrido la experiencia que todos conocemos, entonces si la norma legal nos da una oportunidad para la interpretación, bueno, interpretémosla.

Acá nos han dicho que la Convención debe actuar con amplitud y debe interpretar con amplitud su competencia. No hagamos interpretaciones restrictivas, no es bueno, máxime cuando hace 74 años que los entrerrianos no se sientan a reformar su Constitución. Considero que es legítima la pretensión del señor convencional Allende de analizar este tema a partir de una interpretación lógico jurídica de los verbos.

Después viene el otro aspecto, el juicio político. El juicio político tenía esa naturaleza de lo político, de lo hostil, del enfrentamiento, del enemigo que juzgaba al enemigo. Hoy el juicio político se ha civilizado, hoy el juicio político goza de garantías, las garantías que no tenía antes. Una de las garantías es el quórum, son las mayorías agravadas que se exigen, eso hace a la garantía para que a mí me juzguen en determinadas condiciones, incluso diría que son agravadas para que no me juzguen en cualquier momento ni me estén haciendo juicio político todos los días, porque no me dejarían gobernar. Pero la garantía –como decía un profesor mío– no es la impunidad. Cuando las garantías hacen que mi rol sea impune, no son más garantías.

Por lo tanto, la garantía debe exigirme que yo esté atento en el ejercicio de mi función, debe exigirme que esté en condiciones de poder disparar, si es necesario, porque la garantía no debe ser igual a impunidad,.

*C23J

y algunas veces los requisitos de procedencia de una institución, en este caso el juicio político, son de tal extremo que se asemejan bastante a la impunidad. Entonces, si soy gobernante y estoy sometido al juicio político, debo saber que tengo garantías, pero

también debo saber que debo comportarme debidamente, porque esa garantía me va a proteger pero no al extremo de lograr mi impunidad. Y si el juicio político permite la impunidad no es bueno. Y si nosotros tenemos una interpretación de la ley que nos permite reformar el juicio político yo creo que corresponde hacerlo, porque es una de las entidades más importantes que hacen al tema representativo y republicano.

Por eso, pensemos, no nos detengamos en la forma en que hablábamos, en las calificaciones que hacemos, porque ese es el debate, pero las formas del debate no nos deben impedir analizar en profundidad. Creo correcto el planteo del convencional Allende. Lo creo correcto porque la ley nos permite esto, la ley que de alguna forma ha dicho cosas que no debía decir. Yo tengo un certificado que soy convencional hasta mayo, y dirán: es inconstitucional. Yo no soy convencional hasta el 22 de mayo, yo voy a ser convencional hasta el día en que la Convención diga que soy convencional, y eso surge de la ley. Y qué raro que los jueces nos dieron un certificado; es raro. ¿Por qué? ¿Qué lo hizo equivocar al juez? La ley. Entonces, interpretemosla, porque nosotros somos la autoridad competente para interpretarla. Por eso, adhiriendo a lo que sostiene mi Bloque, solicito que este dictamen vuelva a comisión para que analicemos más detenidamente este problema.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Señor Presidente, señores convencionales: yo me voy a oponer a que este dictamen vuelva a comisión, porque acá hay dos situaciones totalmente distintas. En primer lugar, la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral ha emitido este dictamen, este es el dictamen que está a consideración, este es el dictamen que propiciamos que se apruebe.

En segundo lugar, estamos debatiendo otra cuestión, que seguramente por otro dictamen podrá venir a este plenario, que es una cosa diferente.

Ahora voy a decir por qué tenemos que aprobar este dictamen. Agregamos al Artículo 103 de la Constitución provincial el texto que indica que en el juicio político no se admite la recusación. ¿Qué es la recusación? La recusación permite sacar al jurado, sacar al juzgador, cuando ha dado, por ejemplo, una opinión anterior que señale claramente cuál va a ser la dirección de su voto. Esta cuestión, como la de si el juzgador es amigo, enemigo, deudor y demás del acusado, no tiene nada que ver con la naturaleza del juicio político. Por eso está muy bien que se elimine la posibilidad de la recusación y todo el trámite incidental que podría traer en un juicio político este tipo de posibilidades procesales. Esto no tiene nada que ver acá.

Por eso está perfectamente bien que se aclare en el texto constitucional que la recusación no está permitida. Y si alguien se quiere inhibir no irá o votará en ese sentido, pero lo que no podemos permitir es que se judicialice el juicio político.

*C24M

El juicio político es un juicio político y no tiene por qué asumir este tipo de incidencias procesales que, sin duda alguna, abren la posibilidad de generar un verdadero desmadre en el funcionamiento del instituto. En cuanto a la primera parte, esa es la razón y me parece lógica y además práctica para que quede dentro de nuestra Constitución.

En segundo lugar, me parece perfecto que dejemos claramente establecida y asegurada la defensa del imputado, de la persona que se está enjuiciando, como así también la posibilidad de que pueda tener un asesor letrado; esto no significa que quede judicializado el juicio político, de ninguna manera.

Para que quede claro y que conste para quienes deban interpretar más adelante, quiero decir, señor Presidente, que la revisión judicial del juicio político únicamente puede versar en la razonabilidad de los argumentos. Los señores jueces no tienen ninguna facultad para revisar la decisión de los órganos constitucionalmente establecidos para juzgar al primer magistrado o a los magistrados del Superior Tribunal de Justicia, únicamente pueden juzgar si es razonable o no es razonable. Por eso, el agregado propuesto dice que el voto favorable a la propuesta contenida en el despacho importará la adhesión a los fundamentos que se den, salvo que el legislador votante haya expresado los suyos, y dice además que cada hecho motivo de acusación será votado separadamente. Tiene que haber una mínima fundamentación, no se puede decir: “Lo echamos porque lo echamos”, tiene que haber un fundamento; pero el contenido del mismo no puede ser revisado en cuanto a su materialidad, únicamente en cuanto a su razonabilidad, que es una cosa totalmente distinta.

Con esto establecemos el límite al Poder Judicial en materia de juicio político, y esto es muy importante. Por eso, en este punto creo que tenemos que votar el despacho tal cual ha sido planteado por nuestra Comisión.

Con respecto a la otra cuestión, la podremos rever, la podremos tratar nuevamente, no creo que sea una cuestión tan sencilla ni pienso que la interpretación exegética de la ley sea la que nos dé la razón. Estoy absolutamente persuadido de que la Ley Nro. 9.768 es una ley estricta, porque es una ley que permite, es una ley que abre; pero no me confundo con las interpretaciones declarativas. La interpretación de la ley penal como la interpretación del texto constitucional tiene toda una ciencia atrás, no es una cuestión de “a mí me parece”.

Esta es una cuestión en donde la sistemática de la ubicación del dispositivo es muy importante, pero también es importante la sistemática del contenido. Cuando uno advierte que la ley tiene una aritmética irrazonable en vinculación con la tésis, o lo que quiere, o el propósito de la ley,

*A25W

evidentemente está en contra de la lógica jurídica y si está en contra de la lógica jurídica, está vulnerando el principio republicano establecido en nuestra Constitución nacional.

Quiero dejar claramente establecida la posición. Lo que pensábamos y que acá evidentemente no vino en el despacho porque no hubo una posición mayoritaria en este aspecto en la comisión, es una cuestión aparte, acá lo que queremos que se vote, por eso no estoy de acuerdo en que pase nuevamente a comisión, es este dictamen. El otro, referido a la cuestión del quórum, a la cuestión del artículo 103, lo podemos discutir nuevamente en otro momento sobre la base de un despacho en la mesa de cada convencional.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Busti.

SR. BUSTI – Señora Presidenta, señores convencionales, no iba a hacer uso de la palabra pero como fui aludido por algunos convencionales, quiero en primer lugar decir que respeto profundamente el trabajo de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, que voy a votar el despacho de comisión que creo que es un despacho que se ha estudiado, pero también quiero decir que cuando el convencional Allende presente su nuevo proyecto, voy a participar en el debate –en esta oportunidad no pude estar– para tratar de reconsiderar este tema.

Algún convencional dijo que aparentemente no me había ajustado a la Ley Nro. 9.768 en mi proyecto. Quiero aclarar que fui artífice de esa ley, es decir nosotros estamos sentados acá por la Ley Nro. 9.768 y creo férreamente que hay que aceptar lo que dice porque es la ley del consenso, precisamente esta Convención es el fruto del consenso de los legisladores que estaban en el anterior mandato, que se sentaron e hicieron la ley entre todos, despojándose de pretensiones que pudieran haber tenido para colocar en el texto a fin de que surgiera esta ley de convocatoria de reforma de la Constitución.

No estuve cuando se rechazó mi proyecto; creo que ahí no se hizo un estudio, porque el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.768 dice: "D eclárese la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y convóquese a una

Convención Constituyente que estará habilitada para: 1– Revisar, reformar, actualizar o modificar las disposiciones que siguen:..” En mi proyecto yo agregaba que cuando el funcionario fuera absuelto por el Senado, éste luego de ordenar el archivo de las actuaciones debía remitir los antecedentes del caso al juez competente cuando se hubiere procedido maliciosamente en la denuncia.

A esto lo digo precisamente por una experiencia personal. No tuve ningún problema en concurrir a la Comisión de Juicio Político cuando fui denunciado por un denunciólogo que había acá en la provincia –que no me denunció a mí solamente como Gobernador sino que denunció a otros Gobernadores que estuvieron en la democracia del 83 a la fecha– pero luego que se expidió la Comisión no pasó nada y creo que tiene que pasar, porque si es una denuncia maliciosa y esta denuncia se instala en la sociedad, creo que tiene que haber una investigación por parte del juez, el Senado tiene que remitirlo para que se investigue ya que, a la mejor, se hizo por oportunismo político, porque acá vivimos del oportunismo político.

*A26J

Decimos livianamente, acá no se quiso, en la 9768, tocar el juicio político y creen que esto suma votos o que con esto se dice que no hay control o que con esto se dice “no, que quería avanzar hasta acá y hasta acá no”. Mentira. Acá, cuando en el artículo 111 –y por eso yo digo que cuando el convencional Allende trate su proyecto yo voy a ir– dice expresamente, en lo referido a la incorporación de reglas de procedimiento y otros plazos, y creo que esto da para bastante, para avanzar en lo referido a mejorar la institución de juicio político que, a su vez, va a tener la revocatoria de mandato que vamos a debatir después y que van ser institutos de gran participación popular para que si un gobernante es malo, la gente no lo tenga que soportar los cuatro años que le da el mandato constitucional.

Por eso, digo, creo que no tuve el tiempo necesario en ese momento para estar en el debate sino hubiera defendido esto. Acepto que ya fue rechazado por la comisión, de cualquier manera –repito– creo que está dentro de la 9768, porque es un agregado, es un agregado precisamente que ordena el archivo, la destrucción y remite los antecedentes al Juez competente cuando se hubiese procedido maliciosamente en la denuncia y creo que hay margen para avanzar en el juicio político sin vulnerar la 9768 que es la ley que nos tiene que ajustar.

Hay otro tema, que otro Convencional dijo, que yo envié a otra comisión. Bueno, ese será motivo de otro debate. Yo he sido coherente siempre con los proyectos que mandé de reforma constitucional y también lo fui en este proyecto que envié ahora y creo que esto no pertenece al texto constitucional. Pero, bueno, eso

será motivo de otro debate, en otra oportunidad, y lo vamos a dar con fundamento y lo vamos a dar en el momento necesario.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor Convencional Carlín.

SR. CARLIN – Señora Presidente, yo quiero manifestar dos o tres puntos que me parece que son importantes señalar en orden a la cuestión que se está debatiendo.

La primera cuestión se refiere a algo que permanentemente hemos sostenido, ya no en el seno de la comisión, sino desde el punto de vista del bloque del Frente Justicialista para la Victoria, que es la búsqueda de los consensos. Permanentemente hemos tratado de sacar cuanta resolución hemos podido a través de los consensos mayoritarios, para evitar que se pudiera interpretar equivocadamente que una circunstancial mayoría que por voluntad popular ejercemos, impone una voluntad en el seno de la Convención Constituyente, sino que en lo posible, y en todos aquellos asuntos donde ello sea factible, tratar de lograr el apoyo de distintos sectores de las representaciones variadas que tienen en esta Convención Constituyente.

Algunos señores Convencionales lo han señalado cuando se trató este tema y se planteó con relación al quórum de la Cámara de Diputados, en el Artículo 103º, a los fines del enjuiciamiento político, si era posible su tratamiento o no, no lo resolvimos al instante, lo dejamos para repensarlo cada uno de los sectores, para hacer las consultas necesarias y se llegó, por amplísima mayoría, al criterio que no estaba el tema habilitado.

Más allá de la opinión personal que algunos tenían, en un sentido o en otro sentido, buscamos y logramos ese consenso que se trasuntó en este despacho de comisión que refleja no el tema del quórum, al que directamente lo silencia, simplemente habla de aquellas modificaciones que entendimos eran saludables en el marco de las posibilidades de modificar el procedimiento en el ámbito del juicio político y alguna regla en materia de recusación.

*A27S

Y además señalar otro tema que es importante y a título personal, señor Presidente, yo he sido afectado junto con otros, quienes eran mis colegas en el Superior Tribunal, siendo sometido a un enjuiciamiento político calificándonos de Prevaricato de Derecho, de ser ignorantes por haber fallado como fallamos en el caso “Berterame”. Y me tuve que ir enterando, señor Presidente, a través de los medios de comunicación social porque los procedimientos, hasta este momento vigente en materia de juicio político, impedían dar intervención al afectado corriéndole traslado correspondiente como hace el jury, poder ejercitar y acompañar la prueba de defensa.

Todo el tiempo, señor Presidente, hemos seguido, y tengo guardadas carpetas por carpetas, avisos por avisos, noticias por noticias, todo lo que salió a través de los medios de comunicación social, sin haber recibido nunca jamás la posibilidad defensiva que cualquier ser humano tiene que tener ante la comisión respectiva. Felizmente tuvimos dos gratificaciones: uno el rechazo por la Comisión de Juicio Político por la Cámara de Diputados, aún cuando se trató de cuestiones formales; pero lo más importante es que el fallo que habíamos dictado en el ámbito del Superior Tribunal fue confirmado entrando al fondo de la cuestión, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así que en carne propia he sufrido, señor Presidente, la falencia del trámite del juicio político y sin embargo esto no ha sido objeto de habilitación para ser modificado, por lo menos no lo hemos encontrado, sino hubiera sido el primero como afectado directo de esta sistemática, el que hubiera presentado el proyecto respectivo, porque lo viví, porque me afectó, porque lo lloré y no tengo vergüenza de decirlo, señor Presidente, más de una noche sobre mi almohada.

Yo quiero señalar que es cierto, se han declarado y por lo menos no se habilitó, una serie de disposiciones que debían haber sido en materia de juicio político. Fíjese que ya no en materia de juicio político común ante las Cámaras Legislativas con relación a los funcionarios que son susceptibles del mismo, sino que en el jurado de enjuiciamiento, por ejemplo, no se prevé una sanción que es importantísima, que es la inhabilitación del funcionario de tal suerte que una persona quede destituida por mal juez, por mal miembro del Tribunal de Cuentas, por mal miembro del Consejo General de Educación, por mal Contador General de la provincia, por mal Fiscal de Estado pueda ser inmediatamente depuesto en el cargo con otra propuesta nueva del mismo u otro gobernante de que no existe inhabilitación para el ejercicio del cargo, aún cuando haya incurrido en mal desempeño, y esto tampoco se trajo como tema de modificación.

Yo no descarto que la capacidad jurídica, que la inteligencia y la habilidad de no pocos miembros de esta Convención, por no decir de todos los miembros de la comisión y su equipo técnico, puedan encontrar la ingeniería necesaria para tratar de habilitar este tema o postergar dentro del marco constitucional algo que a nosotros no se nos ocurrió. Pero dentro del marco de los consensos evitamos ese tratamiento, en este proyecto dice rechazar la propuesta, en este proyecto no dice desestimar, no lo hemos traído porque hemos entendido que se trataba de una cuestión no habilitada en los términos en que fue hecha la propuesta. Sin perjuicio de ello, si se encontrare la ingeniería, no le vamos a rehuir a la discusión. Y viene el tercer aspecto que es más importante, a partir de la doctrina de la Corte en Graffigna Latino, en San Juan, que es

lo que trajo aparejado la reposición en el cargo del ex gobernador Escobar y que en el último tiempo,

*B28G

para no ir a antecedentes tan pretéritos, hemos visto cómo, con un Tribunal integrado por conjuces, han sido reexaminados los motivos del juicio político a los ex ministros de la Corte Moliné O'Connor y Boggiano. Y acá, en esta Provincia, en este momento, está radicado, porque se abrió la queja en el Superior Tribunal sobre la destitución del fiscal de Feliciano, doctor Castría, diciendo que era revisable judicialmente lo resuelto en esto; esa es la doctrina que emerge de la Corte y que ha acuñado el Superior Tribunal, se puede estar o no de acuerdo, pero en definitiva es un tema de revisabilidad judicial. Es que tenemos que ser muy pulcros, muy cuidadosos, para que no venga un fallo judicial diciéndonos que hemos errado en aspectos fundamentales en el orden constitucional o en el orden procedimental.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Pedro Busti.

SR. CARLÍN – Por eso emergió este despacho que nos pareció que se adecuaba a la necesidad de actualizar la normativa, eso no impide que haya otras posibilidades y tampoco impide que puedan pergeñarse otras ideas renovadoras que en este momento no se nos ocurrieron en el seno de la Comisión, donde ampliamente hemos discutido en dos sesiones para arribar a este despacho, en el sentido de poder modificar algunas disposiciones que prima facie aparecen como inmodificables en el ámbito del actual régimen habilitatorio de los temas de esta Convención.

Por esas razones, señor Presidente, es que nos oponemos a que el tema pase nuevamente a comisión; acá no dice rechazar nada, en el proyecto hay propuestas positivas de temas vinculados a la cuestión recusatoria y al trámite a sustanciarse en el Senado; y no he escuchado ninguna propuesta negativa frente a este que contiene el dictamen de comisión. Por tal motivo, al tiempo de manifestar la oposición a la vuelta a comisión, es que hago moción concreta para que se vote el despacho y adelante nuestro voto por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar la moción de orden de los señores convencionales Alasino y Marciano Martínez, de volver a comisión el despacho que está en tratamiento.

Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente, me sugiere el autor del proyecto que retire la moción y me parece atinado hacerlo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Entonces, al retirarse la moción, se va a votar el proyecto.
Al ser un dictamen por unanimidad, si hay asentimiento, la votación se hará por signos.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se va a votar en general el dictamen de la Comisión de Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Régimen Electoral, por unanimidad.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN **Consideración (Expte. Nro. 192)**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías – Formas de Participación Popular, expediente número 192, por unanimidad, por el que se modifica el Artículo 17 de la Constitución provincial.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

*B29L

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente. En el honroso carácter de Presidente de la Comisión que ha despachado este documento, hago uso de la palabra ahora para enunciar sus alcances, su significación y hacer alguna referencia breve a algunos momentos del debate que fue intenso y extenso, y que permitió, señor Presidente y Honorable Convención, que las ideas principales que sostenían los autores de los dos proyectos en tratamiento fueran consagradas en modo satisfactorio para todos los miembros de la Comisión, que lo expresaron con su firma.

El despacho, señor Presidente, se estructura sobre dos proyectos; el que lleva el número de expediente 192, que contiene la propuesta formulada por los señores convencionales Reggiardo, Carlos Díaz, Schvarzman, Acharta, Haiek y Zabala; y el que lleva el número de expediente 270, de su autoría, señor Presidente.

Previo a informar en detalle los alcances de este despacho, se me impone en verdad, señor Presidente, señalar muy brevemente la genealogía normativa que le ha servido de antecedente y que con independencia de la disposición consagrada en el

Artículo 25 de la actual Constitución de San Luis, o el Artículo 20 de la anterior, no aparece en el Derecho Público local.

Esta disposición se inicia en la Constitución de 1903, donde aparece por primera vez, y es sostenida por los señores convencionales Sabá Z. Hernández y Antonio Medina, y establecía con expresión propia la declaración de los derechos, como el de que los funcionarios acusados por delitos o faltas, decía en aquel momento el texto, tenían el derecho al beneficio del litigio gratuito.

El debate fue interesante, yo destaco de allí la opinión de Sabá Hernández y Medina, que contraponiéndose al punto de vista de Alejandro Carbó, quien consideraba que este derecho se sancionaba para impedir que el funcionario quedara expuesto a la provocación y a la maledicencia, sostuvieron los primeros que, en realidad de lo que se trataba era de una disposición que protegía o intentaba preservar el bien común. Para decirlo de otro modo, no estaba sancionando la Constitución de 1903 un privilegio del funcionario –es decir, hagamos que por ser un funcionario tenga el derecho de litigar gratuitamente–, sino que favorecía la aclaración judicial de una circunstancia que hacía al bien común.

Así pasa a la Comisión redactora de la Constitución todavía vigente en Entre Ríos, que altera los términos sustantivamente haciéndose eco de los fundamentos de Hernández y de Medina, y lo consagra como una obligación del funcionario cuyo incumplimiento puede aparejar destitución.

Quiero destacar de aquel debate, que fue escueto pero muy significativo, la opinión de Sammartino, y la quiero destacar porque me ha hecho acordar algunos de los criterios con que el ponente del proyecto número –agregado al expediente– 270, sostuvo su criterio cuando Sammartino,

*B30R

proponiendo reformar la expresión gramatical del pensamiento del convencional del 33 consagrada en el proyecto de la Comisión redactora, sostiene que esta obligación de querellar o de acusar para vindicarse, como decía el texto, no podía ser lírica, y que las Constituciones, cuando consagraban derechos u obligaciones, debían contener las disposiciones necesarias para asegurar que esto ocurriera y, en particular, la chance de establecer una sanción.

Creo, señor Presidente, que este texto y la exposición del señor convencional Sanmartino, que lo fundó, seguramente en algunos otros debates que vamos a tener que asumir en esta Convención, nos va a ayudar a sostener la idea a quienes pensamos que esto es así, de que determinados tipos de obligaciones en la Constitución deben tener allí sanciones auto operativas concretas.

Queda vigente, se sanciona, no en la misma sesión, porque se pasa para más adelante y se lo vuelve a considerar algunas sesiones después para suprimir esto de la falta, que desaparece del texto del 33, y queda de allí en adelante para la sanción y juramento, el texto que actualmente la Comisión que me honro en presidir postula reformar.

Señor Presidente, vamos entrando en la materia a que debemos circunscribirnos, que es la significación y fundamento del despacho, y es el hecho que este despacho se funda en dos proyectos, que llevan los números de expedientes 270 y 192. Esta primera parte se funda en el expediente 270, digo esto para la claridad de la cita de las opiniones que están dando cuerpo a la conclusión consagrada en el despacho. El proyecto, y en este sentido el despacho que lo sigue, consagra con toda la claridad que requería Sammartino en 1933, el carácter de que aquí se está ante una obligación cuyo incumplimiento puede ser o puede dar lugar al proceso destitutorio. Dice el proyecto “...bajo pena de constituir incumplimiento grave...” no querellar para vindicarse, “...que habilite su remoción, a tenor de los procedimientos previstos para su cese.” Pero dice también, y aquí es donde yo creo que el convencional del 2008 completa el pensamiento del convencional de 1933 que expresaba Sammartino, y dice que esto debe realizarse dentro del plazo de 45 días.

Hubo debate en esto, señor Presidente. Algunos de quienes tuvimos el privilegio de asistir a este cambio de opiniones, quizás consideren que es ocioso que yo reproduzca aquí algunos de esos términos, pero en verdad, como no todos estuvimos y como en algunos corrillos de convencionales y convencionales – discúlpeme la apropiación para el género de la vocal; me excuso ante el taquígrafo por el barbarismo, pero es elocuente– planteaban legítimamente algunas dudas que nosotros habíamos compartido incluso en el seno de la Comisión y que habían motivado, yo no diría disputa, de ningún modo quiero decir que acá hubo disputa, pero sí firmes y acaloradas opiniones; y habíamos terminado aceptando la opinión del ponente, en el sentido de que de nada serviría para el interés general que la disposición trata de preservar, una querrela realizada dos o tres años después de proferida la ofensa, de proferida la injuria.

Esto motivó, señores convencionales, discusiones. Algunos no nos pudimos despojar de nuestra condición de abogados con experiencia en el fuero penal, y sostuvimos que en 45 días un profesional responsable no tenía tiempo ni siquiera de examinar con demasiado detenimiento los antecedentes documentales y elaborar una carta documento. Pero cedimos, señor Presidente, en la postulación de este punto de vista al de la mayoría que se consagró

*C31J

por unanimidad y quedó el texto de 45 días como plazo impostergable para realizar esta actividad que la Constitución la impone al funcionario que ha sido ofendido, es decir, para querellar.

El texto –lo digo al pasar– actualiza también la terminología, porque es preciso: la forma procesal para acusar para vindicarse es la querella, porque estamos en presencia de un delito de acción privada.

No hemos podido considerar el proyecto de autoría del señor Presidente de la Convención –que él recién nos informó que presentó pero todavía no tuvo entrada– acerca de que en el caso de que la Comisión de Juicio Político desechada la denuncia por considerarla falsa, debía proceder a radicar, a su vez, una denuncia por esto ante la Justicia de Instrucción. Obviamente todavía no hemos considerado ese proyecto, pero está en relación con lo que estamos tratando. Algunos pensamos, señor Presidente, que la disposición procede, nada más ni nada menos, porque la falsa denuncia es un delito de acción pública y todos los funcionarios que toman conocimiento de un hecho que puede suscitar persecución pública deben denunciarlo. En nuestro debate quedó claramente sostenido que no estábamos protegiendo el interés particular del funcionario, también quedó claro que estábamos diseñando una obligación cuyo incumplimiento podría hacerlo pasible de remoción o de destitución.

En este sentido, con buenos fundamentos se dijo –seguramente algunos van a ser desarrollados después por algún otro expositor– que en el tema de la defensa del honor contra aquellos atentados que el Código Penal sanciona bajo el epígrafe de injurias, que en el tema de lesiones contra el honor estaba vigente el Código Penal y toda la riquísima doctrina que existe en materia de defensa del honor de los funcionarios públicos, que en determinadas circunstancias se considera atenuada por la necesidad de dar información pública y conocimiento a la sociedad de la forma en que los funcionarios cumplen sus funciones; concretamente estaba vigente la doctrina Campillay, que es la que estableció este estándar de la doctrina de la real malicia, esta cuestión de la protección atenuada del honor de los funcionarios quedara fuera de todo esto.

Acá se ha tratado de dar cumplimiento a un requerimiento público. Si de verdad sostiene como motivo concreto y cotidiano de su funcionamiento el atender al bien común, el Estado no podría desentenderse de lo que significaba, en términos de opinión pública sobre los alcances y las características del Gobierno, una circunstancia tan grave como la de que, en este caso concreto, el Gobernador fuera imputado de un delito y no realizada absolutamente ninguna actividad tendiente a demostrar la falsedad de esta imputación. Esto quedó absolutamente claro en nuestro debate,

señor Presidente, y en consecuencia esta idea de desarrollar y precisar el criterio de Sammartino en la Constituyente de 1933, a los integrantes de la Comisión nos parecía que quedaba expresado con bastante claridad.

Naturalmente no pudo ser de otra manera desde que le dedicamos tres reuniones a la consideración de estos dos proyectos, y también abordamos allí con exposición pormenorizada de los protagonistas principales de nuestro debate,

*C32M

señalo aquí la posición clarísima del señor convencional Rogel, Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical, que con muchísimo detenimiento expuso, blanco sobre negro, cuáles eran los verdaderos términos de este debate, y lo hago porque me trajo claridad para solucionar algunas de las dudas que teníamos –yo, particularmente– para encontrar la forma definitiva de este acuerdo en el momento de realizar esa tarea.

De ningún modo se trata aquí, señor Presidente, de favorecer a un gobernante intolerante que recibe una crítica ciudadana insolente, irrespetuosa y hasta maledicente en el contexto de una protesta pública; no se trata de obligar al Gobernador a practicar una querrela ante cada crítica virulenta e incluso insensata, porque todos coincidimos en que esta consagración de la intolerancia debía quedar claramente fuera del texto del artículo.

Por eso, la Comisión, quienes hicieron uso de la palabra y sostuvieron sus criterios nos llevaron a un texto que comienza diciendo: “El funcionario o empleado público a quien se le impute formalmente delito...”. Y cuando hablamos de este tema no estamos diciendo que se trata de una denuncia formulada ante el agente fiscal o el sujeto procesal de la persecución penal pública.

Quiero aclarar que hemos dejado de lado la figura de la injuria y estamos ante la figura de la calumnia, que es la única posible, o sea, la falsa imputación de un delito que dé lugar a acción pública, no la ofensa desdorosa, que hasta pudiera ser cierta, pero que no está autorizado el ofensor a proferirla, bajo apercibimiento de ser considerado autor del delito de injuria. No nos referimos a esto, nos referimos al soporte material que la norma que postulamos prevé para actuar, nos estamos refiriendo a la calumnia, que es la falsa imputación de un delito que puede dar lugar a acción pública.

Entonces, cuando el texto que proponemos dice: “... a quien se le impute formalmente delito...”, está indicándonos que el ofendido podrá valorar si la ofensa proviene de un irresponsable, de un orate o de un ejercicio abusivo de la libertad de crítica a los actos de gobierno, o si tiene entidad, si tiene corporeidad material como para permitir que los sujetos de la persecución penal actúen o no actúen.

La Comisión también consideró casos supuestos, y fuimos unos cuantos los que conjeturamos que pudieran existir delitos atribuidos a funcionarios y que algunos agentes fiscales por desidia, por laxitud, por cansancio moral, no requirieran instrucción. Entonces, el precepto propone que cuando la imputación pudiera dar lugar a esta persecución penal pública –por eso el texto dice: “se le impute formalmente delito”–, el funcionario debe querellar para evitar incurrir en una causal de remoción.

Sobre esta parte me resta hacer una aclaración relacionada con el beneficio del proceso gratuito y la atención de los gastos que demande la defensa del funcionario que debe querellar para vindicarse. En este aspecto se consideró que, tratándose principalmente de una exigencia sostenida en la idea de la fidelidad con el interés general la que obliga al funcionario a querellar y dado que él no puede usar lo que cualquier ciudadano puede usar, que es decidir no querellar ni denunciar a quien lo ha ofendido, el Estado debe correr con las costas y los costos que una defensa eficaz demandará.

*A33W

Por allí algunas expresiones quizás merecidas, señor Presidente, expresiones de fastidio popular, pueden llegar a consagrarse en algún correo electrónico que circula diciendo: todavía que roban los funcionarios hay que pagarles el abogado. No se trata de esto, no se trata de darle a las instituciones la tonalidad que el mal humor por allí les impone, la tonalidad con las que el mal humor las tiñe, se trata de sostener principios de racionalidad política que permitan que nuestras instituciones funcionen.

Así como todos consideramos que un funcionario corrupto debe ser destituido y desplazado para siempre del mundo institucional, también entendemos que cuando hay un funcionario víctima de una campaña de desprestigio –me permito agregar este punto de vista que fue mío, yo estuve en el debate– que pudiera ser víctima de una campaña política donde las denuncias públicas y judiciales se utilizan como forma de legitimación de una propuesta electoral y que inmerecidamente lo pudieran estar ofendiendo, también hay un interés general, un interés público, en que se defienda con toda la eficacia para que la opinión pública, producto de este ejercicio retórico y controversial de argumentos, tenga la seguridad que está gobernada por personas decentes.

Eso, señor Presidente, con respecto a la primera parte. La segunda parte prácticamente toma, ajustándolo a algunas características procesales propias de nuestro modernísimo proceso penal vigente, pero aún no aplicado, la idea central del otro proyecto; está mencionado primero, pero está puesto en el orden considerativo de las ideas de los párrafos del artículo posterior que es el número 192. ¿Qué es lo que señala el texto que acordamos ajustado a estas exigencias procesales, pero que

respetar en esencia el punto de vista de su oponente? Dice: "el funcionario o empleado público sobre quien recayera condena penal firme por delito cometido contra la Administración, será apartado del cargo en forma inmediata. "

Quiero decirle, señor Presidente, que la primera parte donde habla "bajo pena de constituir incumplimiento grave que habilite su remoción", habla de destitución. Esta segunda parte habla de "será apartado". Quiero detenerme en esto, señor Presidente, porque quizás los empleados públicos y sus dirigentes sindicales celosos de sus derechos que legítimamente se han ganado y todos debemos reconocer, pueden llegar a pensar que aquí estamos reformando el Artículo 21 de la Constitución y, para estos casos, dejando sin la protección del Sumario previo propio de la estabilidad, al empleado público.

No, señor Presidente, lo que dice el texto es que será apartado y en el caso de los empleados públicos que, por resultar pético no hemos podido tocar la primera frase del Artículo 17 del funcionario o empleado público, este apartamiento deberá ser sinónimo de una suspensión en tanto se sustancian los procedimientos legales, ya que vamos a estar en presencia de alguien que ha sido condenado por un tribunal penal en firme, pero a pesar de todo, tiene la garantía constitucional que nuestra Carta Magna le otorga a los empleados públicos y que la comisión, en el despacho que probó, de ningún modo ha entendido modificar.

Es cuánto debía informar, señor Presidente, dejando interesada la aprobación por este pleno del texto que hemos postulado gracias

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Rogel.

*A34J

SR. ROGEL – Señor Presidente, señores convencionales, una sola aclaración. Necesito que quede claramente constancia que el Bloque de la Unión Cívica Radical vino en el tratamiento anterior a dar la discusión respecto del expediente y, en todo caso, a expresar la parte correspondiente al Artículo 103º referido a su habilitación o no. Digo, porque después la discusión avanzó en referencias históricas y otras cuestiones que seguramente, si hay posibilidades nuevamente con la presentación nuevamente después del 103, varios integrantes de aquí que fueron partícipes del hecho del juicio político, seguramente van a hacer uso de la palabra, para que no quede que la Unión Cívica Radical... simplemente quisimos aportar al ordenamiento del tratamiento. La Unión Cívica Radical, en todo caso, a través de los hombres que participaron en ese sentido, lo hará cuando nuevamente esté en tratamiento el tema del juicio político.

Señor Presidente, señores Convencionales, nuestro bloque analizó bastante el Artículo 17 que está en tratamiento. Cuando presentamos aquellos veintiséis proyectos y como lo dijimos en la comisión, en este caso en el trabajo que hemos hecho con la Convencional Allende de López y De Paoli, teníamos dudas, señor Presidente, de cuales eran los alcances que se le quería dar, al haberlo colocado en la 9768, al artículo que obligaba a los funcionarios a vindicarse cuando hayan sido acusados por un delito. Y frente a la duda, nos dedicamos, como corresponde, a analizar los proyectos que fueron presentados en ese momento. ¿Por qué, señor Presidente y señores Convencionales? Porque –le agradezco además al Presidente de la comisión que ha sido extensamente prolijo en el relato– nosotros hemos ido analizando la Constitución de 1933 en cada una de las modificaciones, porque la modificación implica un análisis previo de porque fue colocado determinado artículo y el contexto y, a partir de allí, ameritar o no su reformulación.

La Constitución, en esta materia, accionaba con equilibrios. Lo dijimos allí, lo decimos aquí en el plenario. Este Artículo 17 tenía un imperativo muy fuerte que lo obligaba al funcionario, frente a cualquier denuncia, a ir a la Justicia para vindicar lo que era la presunción del delito que se le imputaba. Muy bien. Pero también había otro equilibrio, había otro artículo que accionaba como equilibrio y que era, por ejemplo...un poco de silencio, señor Presidente, si fueran tan amables, voy a ser muy breve pero quiero dejar la posición del bloque y del trabajo que hemos hecho...

–Dialogan varios señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Silencio, por favor en la sala.

SR. ROGEL – Había otro artículo que accionaba como balanza que era el que nosotros derogamos como primer sesión plenaria que era el delito de imprenta. Por eso este artículo nunca casi tuvo practicidad. Que este es el segundo elemento que hay que decir. No estuvo en funcionamiento, prácticamente el artículo no tenía mayormente ejercicio en la provincia porque había una especie de equilibrio y de línea.

Tampoco, al haberse derogado el artículo referido a los delitos de imprenta, tampoco –y hay que decirlo– la provincia de Entre Ríos existe el derecho a réplica, con lo cual, la primer discusión que se dio en la comisión fue qué entendíamos nosotros por aquello de que se le impute un delito. Porque lo que nosotros estamos haciendo y vamos a hacer hoy y saludamos desde el bloque de la Unión Cívica Radical, es sacudir este artículo, desempolvarlo de alguna manera –para hablar en términos no vulgares, pero sí comunes para la gente que nos pueda estar escuchando– es ponerlo en práctica, a partir de este momento, el Artículo 17º vuelve a tomar vigencia.

Entonces era necesario discutir el primer concepto y ese fue el primer concepto que se discutió. Y allí se coincidió, por parte del Convencional Schwartzman que tuvo también una exposición importante y todos los convencionales de los distintos bloques. Usted estuvo presente, señor Presidente, en la segunda oportunidad en donde se discutió la cuestión de fondo que efectivamente,

*35S

la palabra formalmente era la que, de alguna manera, le colocaba los pequeños límites a la que hacía alusión el convencional Barranteguy.

Por lo tanto, la primer parte del artículo dice: –respecto del anterior– que se le impute formalmente –ahí está la primera modificación– el delito cometido. Después habla de la Constitución, el desempeño y sus funciones...

Si hay algún convencional, señor Presidente, que tenga algo que decir, excepto las tribunas de fútbol, generalmente se pide la palabra o se guarda silencio, porque estamos en una Convención Constituyente.

Decía, señor Presidente, y esto lo puede precisar seguramente el convencional Schwartzman que hacía una aclaración por lo que recién conversábamos con el convencional Monge, se le colocó la palabra durante el desempeño, para precisar el espíritu al que ha hecho alusión el convencional Barranteguy, del artículo, lo que se pretendía que el funcionario que no estuvieran bajo ningún punto de vista, ningún tipo de sospecha, en el ejercicio de su función.

La tercera modificación tiene que ver con el tema de la remoción. Allí hubo un debate importante a partir de una propuesta del convencional Schwartzman, que se avino y la entendimos entre todos que no podíamos hacer la remoción vulnerando el principio de legítima defensa y hasta que no haya condena firme. Entonces se colocó el párrafo que se refiere a la remoción en tenor a los procedimientos previstos y todo lo que alude el texto del artículo.

Se trato de mantener también la parte formal del texto que está relacionado con la posibilidad o no que se modificaran, pero se creyó que, en el mismo sentido que venían trabajando con los demás artículos la modificación de cuestiones formales de esta Constitución, por allí podrían provocar una especie de cambio lingüístico que si no hay necesidad debería mantenerse.

El señor Presidente de la Convención introduce el proyecto colocando un plazo de 30 días, esa es la otra modificación. Desde el bloque de la Unión Cívica Radical y desde los demás bloques, se combino que podía ser que atendiendo la defensa de personas honradas, –porque estamos haciendo la ley para personas honradas– 45 días podía ser más atendible, así se combino y esa es la tercera modificación.

Y la última, en una muy buena exposición del convencional Báez, se refería a lo que establece el artículo de que tendrá derecho a la gratuidad en la defensa. Ahí se dio un debate, sobre todo porque como no ha tenido ejercicio este artículo. ¿A qué se refiere eso? Que el funcionario que es acusado por un delito, va ir a verlo al defensor oficial que tiene miles de causas o tiene la posibilidad que el Estado le diga yo quiero que me defienda Juan Pérez, aquel abogado que me va a defender mi honra y mi honor. Entonces, en una expresión que todos comprendimos y entendimos, con la convencional López y De Paoli en la comisión, y los convencionales de los distintos bloques, se avino a que se estableciera que el funcionario, a los fines del ejercicio de la acción, gozará del beneficio del proceso que solicitó que comprenderá los gastos que demande su defensa.

En eso, señor Presidente, consisten las cuatro modificaciones esenciales de este artículo, es bueno decirlo a la opinión pública y transmitirlo, va a ser remozado, va a tener una vigencia clara a partir de la sanción y que ha guardado el espíritu de los convencionales del 33 que quisieron establecer que en la función pública no puede haber funcionarios que se le impute formalmente un delito sino que deban necesariamente estar obligados para vindicarse a hacer las acciones correspondientes.

En ese marco y en ese espíritu el Bloque de la Unión Cívica Radical ha compartido la firma del despacho con los demás convencionales de los distintos bloques, en la creencia que con esto también se aporta a las demandas populares de que los funcionarios respondan a una verdadera representación en el ejercicio de la función pública. Muchas gracias, señor Presidente, y a los señores convencionales por su silencio.

*B36G

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Señor Presidente, señores convencionales, *brevitatis causae*, en realidad y para hacer honra a la función del Presidente de la comisión, que ha sido muy claro y extenso en su explicación, que a mí no me corresponde hacerla porque él lo ha detallado, simplemente quiero decir que en representación del Bloque Viva Entre Ríos he suscripto este nuevo Artículo 17 aggiornato, en consenso, porque entendemos que ha sido muy rica la discusión que se ha dado en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías – Formas de Participación Popular, como normalmente se estila hacer en esta Comisión, y en otras por supuesto, pero es en esta en la que yo represento a mi Bloque.

Me parece bien haber agregado las cosas que se agregaron, me parece bien haberle quitado esa dureza un poco anacrónica que tenía el Artículo y el agregado del párrafo final, por lo cual suscribimos plenamente este Artículo.

Lo único que cabe comentar al respecto, que se nos ha preguntado desde la opinión pública, porque si bien aún no ha sido aprobado, la discusión de este Artículo ha tomado estado público, y lo preguntan; a mí y a mis compañeros nos han preguntado por qué si un funcionario es acusado, el Estado tiene que pagarle los gastos que demande su defensa. Este es un tema que creo que ya ha sido explicado, y comparto las explicaciones. Es el Estado el que acusa vindicarse, después el Estado, en todo caso, podrá repetir una acción, pero hay que dejarlo claro y manifestarlo en cuanto se considere necesario.

Por lo demás, apruebo plenamente el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, en primer término debo decir que las exposiciones, en primer lugar del Presidente de la Comisión y luego del convencional Rogel, han desarrollado con mucho detalle la genealogía de este proyecto de despacho, como dice el convencional Barranteguy, de manera que en realidad son pocas las consideraciones que me restan hacer.

Señor Presidente y señores convencionales, quería hacer referencia a que en el proyecto que presentamos desde el Bloque de la Coalición Cívica y el Partido Socialista, originalmente no preveíamos modificación alguna al Artículo 17 en el primer párrafo de lo sancionado en la Constitución del 33. Fue la otra iniciativa y el debate, que efectivamente fue muy rico y muy fundamentado en el seno de la Comisión, lo que nos hizo ver la importancia de establecer ese alcance en un plazo temporal. A partir de esa discusión previa en la que incluso no estaba demasiado claro cuando la ley de convocatoria hablaba del alcance de la obligación de acusar para vindicarse, si se estaba refiriendo específicamente a un plazo temporal que convirtiera en aplicable un artículo que hasta ese momento era efectivamente lírico, como se ha dicho aquí y como se argumentó también en la Comisión, o si se refería en realidad a la definición de qué quería decir la Constitución cuando hablaba de la imputación de delito, lo cual también motivó una interesante controversia, dado que en ese relevamiento casuístico acerca de las distintas posibilidades que pueden darse, no faltaron menciones a una práctica que se cree reciente pero que en realidad tiene una gran tradición en la Provincia de Entre Ríos, que es el hecho de que en ocasiones

*B37L

la dirigencia política dirime algunas de sus diferencias a través del sostenimiento de algún vocero al que en general, los periodistas y los comunicadores más responsables, se resisten a reconocer como tales, como pares, pero que suelen estar al frente de medios de comunicación, en algunos casos precarios, en algunos casos efímeros, en algunos casos de dudosa seriedad, responsabilidad y hasta sustento legal.

En el marco de esa discusión, de todo ese debate, quedó claramente establecido que la imputación de delito debe referirse a la comisión de un hecho puntual que configure un delito durante el desempeño de las funciones del empleado público o funcionario, que ha sido objeto de dicha acusación. Se pusieron distintos ejemplos, se hicieron referencias a situaciones existentes en la Provincia y creo que la redacción final de este párrafo logra detallar y expresar con claridad el alcance de lo que había motivado el debate y, sobre todo, esa inspiración original a la que hacía referencia recién el señor convencional Rogel acerca de que lo que está en juego, lo que a este Artículo y a la Constitución le interesa proteger, es más que el buen nombre del funcionario, es el buen nombre o, podríamos decir, la calidad de la Administración Pública, del Estado.

En ese sentido, también podríamos decir que se remonta a aquel legendario Reglamento de Francisco Ramírez de 1820, en donde en el Artículo 1º de su Orden Económico decía que: “Es la felicidad de un Estado la recta administración...”. Entonces esa pretensión de que en la administración del Estado entrerriano, no pueda haber un funcionario o un empleado que ha recibido, no un calificativo, producto de un debate acalorado, o en algunos de los ejemplos que se dieron, de la vocinglería de una marcha tumultuosa de protesta, o de alguien que pasa por la calle y le grita “ladrón”, sino la concreta imputación de un hecho que configura un delito.

–Ocupa la Presidencia, la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

SR. SCHVARTZMAN – El otro señalamiento que hacía el señor convencional Rogel, que lo marcamos en la Comisión, es el hecho de que aquel contrapeso que establecía el Artículo 11 suprimido por esta Convención, cuando refería a los delitos de imprenta, intentaba, en todo caso, proteger la contraparte de esto, ponerle algún tipo de límite a la posibilidad de que cualquier acusación derivara en el hecho de que la honra de un funcionario o de un empleado público fuera de alguna manera mancillada.

Es decir, que de alguna forma estaba presente en el debate, estuvo muy presente en el debate de la Comisión, el rol de los medios de comunicación social en nuestra Provincia, tema que volveremos a abordar porque hay diversos proyectos que hacen referencia a esta cuestión, que hacen referencia al derecho de rectificación o

réplica en los medios de comunicación, e incluso proyectos que preservan, como en nuestro caso, la cláusula de conciencia de los trabajadores de la comunicación, que creemos que no debe estar ausente del debate. Este riquísimo debate que estuvo presente en las comisiones y que dio como resultado esta actualización, este nuevo Artículo 17 que pone un término y transforma en aplicable algo que hasta acá era lírico, creo que es realmente un avance importante para el texto constitucional.

En la segunda parte del dictamen de la Comisión –que como bien se señaló tuvo unanimidad de sus integrantes–, se incorporó la posibilidad de que un funcionario o un empleado público, que actualmente está dentro del marco

*B38R

de la administración entrerriana, pueda recibir en la actualidad, en el presente, una condena firme por hechos cometidos contra la administración. Está claramente establecido que no se trata de otro tipo de delito. En nuestro proyecto original planteábamos la necesidad de que aquel funcionario que fuera procesado por un delito de este tipo, fuera apartado del cargo.

Pero ese debate profundo y fundado que se dio en la Comisión hizo ver que había buenas razones para que esto se reemplazara por la situación en la que recae condena penal firme por el delito cometido contra la administración. En este caso también fue importante el hecho de hacer referencia a un caso hipotético, a una conjetura que permite, en ocasiones, visualizar con mejor resultado o con mayor capacidad de persuasión la situación sobre la que se pretende legislar.

Tal como está redactado y tal como lo propusimos en la reunión de la Comisión, un funcionario que, no en la actual gestión, no actualmente en el desempeño de sus funciones, sino que en una situación anterior de desempeño de otra función administrativa o de gobierno, cometió un delito contra la administración, fue procesado hace algunos años y ahora, mientras está al frente de la gestión, a resultas de aquel hecho que se le imputó en su momento y que generó un procesamiento, recibe en la actualidad condena firme, también está obligado a ser apartado del cargo.

Nosotros entendemos que esto va en ese sentido histórico, en el que lo quería ya desde aquel Reglamento de 1820 Francisco Ramírez, en el sentido en el que lo consagraba la Constitución de 1903 y el Artículo 17 original de 1933. Esto contribuye y apunta con mucha claridad a preservar la transparencia y la absoluta honestidad de los funcionarios y de los empleados públicos en el seno del Estado entrerriano, que es lo que, sin lugar a dudas, interpretamos que pretende proteger este Artículo 17, que es mucho más que la honra y el buen nombre de ese funcionario, que está protegido al

mismo tiempo por otros Artículos y por otras cláusulas de nuestra Constitución provincial.

En ese entendimiento, y con la participación activa de nuestro Bloque en el seno de la Comisión, es que expresamos el respaldo a este despacho que unifica los proyectos números que llevan los números de expedientes 192 y 270.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Busti.

SR. BUSTI – Señora Presidenta, señores convencionales, como he sido autor de uno de los proyectos de reforma referido al Artículo 17, y también participé en la Comisión, donde se dio un rico debate sobre este tema, me voy a permitir hacer uso de la palabra muy brevemente, para explicar los fundamentos.

Quiero citar algo que expresó hace 61 años el doctor Justo Medina. Dijo: “La experiencia enseña que los casos de acusación deducidos por funcionarios imputados por la prensa u otros medios, no guardan relación por su número con el de las imputaciones. El artículo ha resultado un precepto bastante lírico a pesar de la severa norma que sienta. Es frecuente la inercia del funcionario ante denuncias que se atribuyen a su conducta.” Eso decía refiriéndose al Artículo 17.

Por eso, en mi proyecto se ponía un plazo, que ante la sugerencia de los miembros de la Comisión se cambió, y yo acepté; se pasó de 30 a 45 días, para armar una querrela en 45 días, y además, en mi proyecto no estaba bien explicado, porque yo simplemente decía “a quien se impute un delito en el desempeño de sus funciones”, pero claro, tiene que ser una imputación formal del delito, y esto se aclaró bien en el despacho de comisión, con el que estoy totalmente de acuerdo.

Quiero dejar aclarado algo, porque si no, queda latente, siempre latente, que acá se coarta la libertad de prensa. En primer lugar, quiero manifestar que esta Convención derogó el Artículo 11 de la Constitución vigente.

*C39J

En segundo lugar, yo me crié en un barrio donde me enseñaron que todo se gana en la pelea de todo tipo: por las ideas, por la pelota de fútbol... Si estoy desempeñando una función y alguien me dice algo, si me corresponde, si cometí un error, me lo tengo que aguantar, me tengo que quedar callado; pero si me dice algo que me parece que no me corresponde, yo busco los medios de protestarle. Porque creo que la libertad de prensa se combate con mayor libertad de prensa. Nadie puede decir que en esta provincia no hay libertad de prensa. Acá hay libertad para decir cualquier cosa, y está bien que así sea. Yo soy un ferviente defensor de la libertad de prensa. Creo que hay miles de páginas digitales, diarios, distintos medios y formas...

Yo contesto por el mismo medio, y si no puedo contestar por ese medio ni por otro, contestaré a través de un megáfono o por lo que sea, por una radio, pero contesto.

Yo parto de la base de que el que lucha de buena fe por las ideas no tiene que admitir que le digan cualquier cosa, y tiene que contestar, pero en la lucha política, en el debate de ideas. Acá estamos hablando de la imputación formal de un delito, y para que el Artículo 17 no sea –como fue– letra muerta, había que poner un plazo para querellar: 45 días es el plazo sugerido creo que por el convencional Rogel del Bloque de la Unión Cívica Radical, quizá los 30 días que proponíamos nosotros eran pocos para armar una querrela.

Acá no se coarta ninguna libertad a ningún manifestante. Que venga a la manifestación quienquiera y que diga lo que quiera. Si algo hemos cultivado cuando hemos gobernado es que pudieran manifestarse frente a la Casa de Gobierno, incluso hablábamos con los dirigentes sindicales sobre cómo tenían que poner los enchufes de los parlantes para que gritaran lo que gritaban. Está bien que así sea; ese es el ruido de la democracia, al que no tenerle miedo. Pero también el que no tiene qué esconder; el que sabe que trabaja todos los días por esta provincia, con defectos, con errores y con algunas virtudes, pero siempre poniéndole la cara a los problemas; el que jamás se va frente a ninguna crisis ni frente a ningún problema; el que no se fija en el oportunismo de si está bien o si está mal, si la moda esto o aquello; el que cree en las identidades políticas firmes y tiene firmeza en sus convicciones; esta persona –decía– también tiene que tener la valentía de defenderse de la forma en que se tiene que defender en democracia. Y en democracia se defiende con más democracia.

Hace unos meses un profesional dijo algo de mí que para mí no correspondía, yo también dije algo que no correspondía, y estamos en los estrados judiciales, retractándonos, viendo cómo se soluciona esto, y si no iremos a juicio; pero en el marco de las instituciones y de la democracia.

Acá no se coarta la libertad de prensa. Esta Convención –como dije– ha derogado el Artículo 11 de la Constitución. Acá se permite que cada entrerriano diga lo que quiera por el medio que quiera. También a quien se le diga lo que quiera tiene derecho a defenderse con las herramientas que le da la democracia en el debate por las ideas; pero si es funcionario, no por su honor –en esto coincido con el convencional Schwartzman–, sino por la calidad institucional de su gobierno, tiene el deber de vindicarse, y tiene que tener un plazo para hacerlo, porque si no la norma cae en letra muerta, como fue, desgraciadamente, desde 1933.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

*C40M

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Señora Presidenta, señores convencionales: este artículo tuvo una virtud que siempre me ha provocado dudas profundas respecto a su aptitud, a su vigencia, para resolver el problema de la honestidad del funcionario público y del gobierno al que pertenece.

Debo manifestar que es un artículo que provoca un gran problema en los empleados y en los funcionarios públicos, porque son cientos –por no decir miles– las imputaciones que, a diario, se hacen contra los funcionarios públicos. Hay ámbitos en que es cotidiana la imputación, ámbitos como la policía, como la actividad docente, donde permanentemente hay denuncias de este tipo que no hacen tanto a la función de gobierno como a la actividad propia del funcionario. Entonces ellos vienen con el diario, con la revista, con la grabación de la radio a plantear el problema, y ahí aparecen los interrogantes. ¿Qué dice el abogado cuando traen estas cosas? ¿Se hace automáticamente la querrela?, ¿debemos agotar las medidas inmediatas para querellar?, ¿siempre hay que querellar?, ¿en qué circunstancias?

Una querrela es una acción a nivel penal que se hace en un juzgado correccional que tiene un procedimiento y que es, como todo juicio, un albur. Si yo me quiero reivindicar de una acusación y me rechazan la querrela por una razón meramente formal, entonces soy culpable, no he podido probar mi inocencia, y acá viene el gran problema: ¿es mi obligación probar mi inocencia? Esto viene a corroborar aquello que se ha dicho acá y que lo he escuchado todos los días: nadie cree en el principio de inocencia como garantía constitucional; nadie cree en ese principio, por eso obligamos a la gente a que compruebe su inocencia; acá hay una contradicción. Si yo estoy imputado, que los órganos con competencia realicen la acción. Acá hay fiscales que tienen la obligación de promover la acción; acá hay funcionarios, empleados públicos que pueden ser los jefes, que tienen la obligación legal de hacer la denuncia en sede penal a los fines de que sean sometidos a juicio el funcionario o empleado público, porque no siempre es clara la acusación. Los periodistas saben cómo escribir, pero la gente cuando el periodista escribe en potencial: “habría cometido tal cosa”, ¿hace la distinción en la imputación clara y concreta? No, no la hace. Cuando el periodista, que conoce la doctrina de la real malicia, cumple con las formalidades, el pueblo recibe la noticia de la denuncia,

*A41W

pero el pueblo no distingue eso, es una cuestión técnica, jurídica y si a mí, empleado público, me denuncian, hacen la denuncia ante el fiscal, éste hace el requerimiento de instrucción, el juez la acepta y sin que yo sepa, me llama un día a declarar y me dice: venga aquí que le voy a tomar declaración indagatoria; la defensa que voy hacer en

ese juicio ¿sustituye a la querrela? ¿es suficiente que yo me defiendan para sustituir a la obligación de querellar o la defensa no cumple la función de vindicarme? ¿Por qué además de defenderme en un juicio tengo que ir a otro Juzgado a hacer la acusación? ¿No estamos planteando un problema procesal insoluble? ¿El juez correccional no me dirá: vamos a esperar a ver qué pasa en su juicio? Porque algunas veces me ha ocurrido que he dicho: señor, usted no es funcionario público y me dicen: ¿cómo no? Y les respondo: no, no es funcionario público desde el punto de vista de la definición que da el Código Penal de funcionario público.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Pedro Busti.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Entonces acá hay una serie de cuestiones muy difíciles que crean en el empleado, en el funcionario público, en quien recae esta obligación constitucional de vindicarse, pero ¿y los que no creen en la Justicia? ¿Los que dicen cómo me voy a someter a un juez que no conoce el problema, que está lleno de trabajo, que tiene una serie de cuestiones, cómo voy a someter mi honor? Que me sometan los demás pero yo no lo voy a hacer; tengo libertad, me siento inocente, entonces ¿por qué voy a ir?

A todas estas cuestiones me las he planteado y me las seguiré planteando. Que impute formalmente, ¿cuál es la formalidad? ¿la denuncia? Y si a mí me denuncian ¿la defensa no es suficiente o además de defenderme tengo que querellar por calumnias? Son inquietudes que dejo planteadas porque creo que este artículo me parece que es un exceso, que comparto para que en la Administración Pública haya honestidad, claridad, decencia, que la gente reconozca que en la función pública hay personas buenas, pero me deja dudas, tengo mis dudas, porque todos los días los que acuden a mi estudio son los cabos, los agentes, los empleados públicos, las maestras, que tienen acusaciones y que les va a ocasionar un serio problema. Ahora más, porque ahora queremos darles mayores responsabilidades.

Espero que podamos resolverlo, que los tribunales tengan la aptitud para resolver esta cuestión y no lo tomen como una cuestión accesoria a la que no le dan la importancia que corresponde.

SR PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Arralde, perdón, tiene la palabra el convencional Taleb.

SR. TALEB – No me quiero convertir en el sensor de la palabra, pero creo que muchos convencionales son como diabéticos frente a una caja de bombones. Viendo

que han pedido varios la palabra, señor Presidente, solicito que si usted tiene anotados...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Están anotados los convencionales Arralde, Reggiardo, Alasino y Federik.

SR. TALEB – Como se ha debatido suficiente aquí y en la comisión, solicito el cierre del debate y se pase a la votación...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Perdón, también está el convencional Monge y Federik que es el Presidente de la comisión.

*A42J

Se pone en consideración la moción de cierre de debate después de que hagan uso de la palabra los Convencionales Arralde, Reggiardo, Alasino, Federik, Monge y el Presidente de la comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se cierra la lista de oradores y luego el debate.

Tiene la palabra el señor convencional Arralde.

SR. ARRALDE – Señor Presidente, como siempre, voy a tratar de ser muy breve y preciso.

Escuchando con atención las consideraciones del doctor Martínez con respecto al impacto que tiene este artículo en la vida cotidiana, o que podría tener una vez que se transforme en texto constitucional, él ha ingresado en una suerte de sinuosidades procesales –digamos– o interpretaciones que son propias de los que tienen que interpretar –permítaseme la reiteración– este artículo, que son los jueces.

Ahora bien, rescatemos el espíritu del artículo renovado que tuviera el Constituyente del 33, que es un claro mensaje a la ciudadanía que dentro del Estado no puede haber personas sospechadas de delitos, y aquí me entra la duda de a que tipo de delitos se refiere, porque el texto habla de imputación formal de delitos cometidos durante el desempeño de sus funciones. Va de suyo que debe interpretarse que se trata de delitos relacionados o contra la Administración Pública. Lo que hay que precisar –me parece– es que aquí la función es la ocasión para cometer el delito o es simplemente un componente temporal porque un funcionario o un empleado pueden cometer delitos que no tienen ninguna relación con la función pública y que ocurren durante el desarrollo de su función. Se me antoja preguntar: ¿están incluidos acá los

de tipo culposo, por ejemplo? ¿Un funcionario acusado de lesiones graves o de homicidio culposo? ¿Qué ocurre? Porque en verdad está poniendo en cabeza del denunciado un deber constitucional. ¿Qué ocurriría si el denunciante –ya estoy incursionando tal vez en un terreno sinuoso también–, qué ocurriría si el denunciante se arrepiente, se disculpa y se retracta inclusive, el ofensor se retracta frente al ofendido antes de que haya imputación formal? ¿Está obligado a querellar también porque tiene un deber constitucional de hacerlo?

–Se hace cargo de la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

SR. ARRALDE – Es decir, me parece que son precisiones conceptuales que merecen ser atendidas en el texto de la norma. Precisamente en lo que se refiere a qué tipo de delitos nos estamos refiriendo, si delitos contra la Administración Pública o –si se me permite la antigüedad del término– los crímenes comunes, si también están incluidos aquí. No olvidemos que también hay una cláusula: la Constitución Nacional dice que nadie está obligado a hacer lo que no manda la Ley. Entonces, cuidado, porque esto pone –repito– en cabeza del funcionario, del empleado, un deber constitucional de acudir a la Justicia para vindicarse.

SRA. PRESIDENTE (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Adelanto mi coincidencia con este despacho emitido por unanimidad en la comisión. Simplemente, voy a votar favorablemente pero me parece importante dejar constancia de mi reserva con relación a la redacción del último párrafo del artículo.

El último párrafo del artículo expresa que el funcionario o empleado público sobre el que recayera condena penal firme por delito cometido contra la Administración, será apartado del cargo en forma inmediata.

*A43S

Naturalmente que responde a los mejores e inmovibles principios del Derecho Penal del que nadie se sintetiza en aquella vieja máxima receptada en nuestra Constitución nacional, de que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, es decir, destinado a preservar la incolumidad del principio de inocencia, receptado más modernamente por los pactos internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica. Creo que toda esta preocupación ha sido tenida en cuenta por los señores convencionales miembros de la comisión y que será tenida en cuenta también en este pleno.

Simplemente dejar a salvo decía y paso a ocuparme de ello de esta reserva personal, para que quede constancia en el diario de sesiones, aunque voy a acompañar el voto favorable, porque entendemos nosotros que en materia tan delicada como es la preservación de la imagen y de los intereses que encierra la administración de los recursos públicos, es necesario aventar todo tipo de situación que mide cierta legitimación, como sucede muchas veces ante la opinión pública, al ejercicio de la administración pública. Con ello me refiero y voy a entrar en materia a una palabra muy antipática para nosotros, una palabra por la cual se cometieron las mayores atrocidades en nuestra historia que es el estado de sospecha. Pero el estado de sospecha frente a la probable comisión de un delito, sabemos lo que sucedió en nuestra historia, sabemos lo que pasó con esa dictadura terrible que padecimos los argentinos, sabemos lo que significa hacer abuso del principio de sospecha sin dar derecho a la legítima defensa. Todo esto está claro.

Pero sucede que, en materia del ejercicio de la función pública, aparece otro principio claro constitutivo de la idoneidad para el ejercicio del cargo que es la confianza. Esto se patentiza claramente en ejemplos de la vida privada en donde evidentemente a veces ciertos estados de sospechas minan esa confianza y determinan una suerte de falta de idoneidad circunstancial, provisoria para el ejercicio del cargo o función o tarea que se estaba designando.

Me pregunto qué pasa con un gerente de un banco sujeto, primero una denuncia y luego un auto de procesamiento, le ampara el principio de inocencia y a lo mejor el hombre es absolutamente inocente, pero evidentemente, cae sobre él esta terrible palabra el tema de manto de sospecha que si se trata de una imputación de haber participado en un robo al banco hay allí una suspensión temporaria de tareas, aún inclusive con goce de sueldo. ¿Qué pasó con esta persona? Circunstancialmente, ha perdido una razón de idoneidad que es la confianza. Otros lo podrán ver más claro aún si hacemos alguna referencia, por ejemplo, que pueden opinar los vecinos de un edificio de propiedad horizontal, si un portero está siendo encausado por un delito cometido justamente en algunas de las unidades de ese edificio y que sigue ejerciendo como portero porque lo está amparando el principio de inocencia.

Entendemos nosotros, y por eso esta reserva, de que la preocupación para dejar incólume este principio, que es correcta, nos lleva a proyectarlo a una cuestión distinta que es el tema de idoneidad para el ejercicio del cargo público.

Esto no es solamente referido al tema administrativo, el propio Derecho Penal acotado a determinadas situaciones, lo recepta. ¿Qué sucede con la prisión preventiva? Decretaba a partir de un auto de procesamiento los delitos que ameritan la prisión preventiva, que sería el máximo grado de alguien en estado de sospecha

porque no está declarado que cometió el delito y que debe afrontar todas las circunstancias terribles de su estado de sospecha como es la prisión preventiva.

Quiero decir, que lo que estoy exponiendo, de que en cierta medida existen situaciones de sospechas que deben ser atendidas por la ley, y en este caso en el accionar de la Administración Pública

*B44G

hubiera sido correcto tenerlas en cuenta. ¿Por qué? Porque si hablamos de un auto de procesamiento, que es un juicio de probabilidad, por supuesto sujeto a error del juez interviniente, por supuesto sujeto a la revisión por la Alzada, o qué decir de una sentencia que no está firme porque le queda todavía el derecho de apelación; nosotros entendemos que en todos estos casos, que frente a un auto de procesamiento firme o una sentencia aunque no esté firme, se produce este estado de sospecha, en orden a la salud republicana debería haber llevado –como pasa en la actividad diaria privada– a una suspensión temporaria del funcionario o agente que lamentablemente ha caído en ese estado de sospecha, aún cuando fuera inocente, porque hace a la salud de la gestión republicana, hace a la legitimidad de las instituciones democráticas tan vapuleadas por la opinión pública. No es el primer caso de alguien con auto de procesamiento firme, inclusive con alguna sentencia en trámite de apelación que porque la Justicia es lenta se sigue paseando orondamente por los despachos oficiales en el ejercicio de su cargo y nosotros debemos velar para incrementar como constituyentes todo el sustento posible a la legitimidad de las instituciones republicanas.

Nos parece pues que el camino correcto es separar las aguas, o hubiera sido –mejor dicho– porque, en definitiva, aceptamos esta legitimación –como bien se decía hoy– que da la mayoría de las opiniones al texto que se va a aprobar. Pero nos parece que hubiera sido mucho más correcto, como decía, separar las aguas y, en el caso concreto de los delitos que se imputen o que se atribuyan como cometidos en el ejercicio de la función pública y que afectan por lo tanto a la función pública, se separe lo que son las concepciones penales sobre el principio de inocencia y el estado de sospecha y se hubiera admitido que el estado de sospecha, cuando deviene de un auto de procesamiento firme o de una sentencia en primera instancia, digamos así, habilita a una pérdida momentánea, circunstancial, de la idoneidad para el ejercicio del cargo, que es la confianza, de manera tal de proceder a separar del cargo, aún con goce de sueldo, a ese funcionario hasta que la causa termine.

Con esta reserva que quiero dejar expresada en estos términos, vamos a acompañar con nuestro voto el despacho emitido por unanimidad.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señora Presidenta, yo también voy a acompañar este dictamen, pero hice algunas observaciones en la comisión, algunas fueron admitidas y otras no. Pero me parece que conviene dejarlas aclaradas para que por lo menos en el Diario de Sesiones quede claramente expresada la posición de cada uno.

A mí me parecía que no era necesario una acusación formal, me parecía que debía ser mucho más amplio porque ese era el sentido de la Constitución originaria; y muchos de los que la defienden deberían haber advertido que hay dos esquemas en esa Constitución originaria o histórica: una, para los delitos y aquellas que no alcanzan los delitos donde funcionaba la obligación de vindicarse, ahora ha quedado de alguna manera superpuesto al tema penal. Evidentemente, en los hechos, cuando haya alguna denuncia de algún delito, esta famosa querrela se deberá suspender o pararse. A veces, tal vez no va a hacer falta si finalmente termina absuelto el imputado, porque de alguna manera habrá quedado a salvo su buen nombre y honor, y su honra, y con ella el cargo público que ostentaba.

De todas maneras, algunas precisiones

*B45L

han mejorado, y en lo que sí me parece que debió insistirse fuertemente, es en el tema de la gratuidad que refería la Constitución histórica, que estaba para que la asistiera la defensa pública.

Yo soy uno de los que ha recibido en muchos lugares, fundamentalmente en el colegio de mis chicos, por parte de los padres bromas o cargadas diciéndome que a mí me tendrían que haber pagado los juicios, los dos que tuve. Yo estuve de los dos lados del mostrador. En la época de la represión nosotros fuimos los que hicimos los pequeños actos de rechazo, no nos quedamos en nuestra casa, hicimos muchas cosas; a nosotros nos retuvieron cuatro años los documentos en la policía, porque no podíamos salir, no nos metieron presos pero no nos podíamos mover. Teníamos el pueblo por cárcel, decían los milicos, no estábamos presos pero estábamos retenidos.

Así mismo hicimos amparos, defendimos compañeros, y antes, en los prolegómenos fuimos nosotros los que les dimos la batalla a la Triple A, cuando se nos apropió del peronismo, no fueron otros. Yo celebro –hoy muchas veces olvidada– aquella conducta tan importante que tuvo Lorenzo Miguel, tan vilipendiado, tan atacado, que fue quien lo echó a López Rega, no lo echó nadie más que él a López Rega. El movimiento obrero encabezado por Lorenzo Miguel, lo echó a López Rega, es cierto que era nuestra culpa, nosotros lo habíamos traído y nosotros lo echamos. Nosotros lo desplazamos.

En esto pasó lo mismo, estuvimos de los dos lados, estuvimos con la libertad acotada y trabajando de abogados; estuvimos con la libertad acotada y asesorando a los sindicatos, acompañándolos en las conversas con los militares. Fuimos recibiendo de un lado y de otro, según donde nos encontrábamos parados. No, no somos los únicos, pero sí creo que tenemos que poner las cartas sobre la mesa a ver qué hicimos del 24 de marzo en adelante. A mí me despertaron a las dos de la mañana y con dos compañeros sacamos todas las cosas del Partido, los archivos de la CGT, los archivos de las fichas de afiliación, todo de madrugada, porque a las dos apareció el golpe y a las seis no había nada; sacamos los mimeógrafos, las máquinas de escribir, los repartimos golpeándoles, casa por casa, las puertas a los compañeros; eso lo sabe todo el mundo. Por supuesto, tuvimos que defender compañeros porque era nuestra obligación, no hay que decirlo. Han de saber que el primer juicio hecho contra el Estado, por ser elemento real de perturbación, era el inciso 5º de la ley de la represión, lo hicimos nosotros en el Juzgado Federal del doctor Neira y lo admitió el Estado contra la Triple A, compañero de Concordia.

Por eso creo que la valentía, además de decirla hay que hacerla cuando uno no tiene protección, pero cuando uno está protegido es fácil. Y por qué digo esto, porque a mí me pasó y le va a pasar a mucha gente, que tal vez tenga el día de mañana que querellar cuando no tenga protección, como tuve que hacerlo yo, y pedir el desafuero, cuando no era más nadie. Antes, como imputado de enriquecimiento ilícito, tal vez hubiera que tenido que pagarme el Estado el abogado, porque si yo lo hubiese demandado por injurias, tal vez tendría que haberme pagado el abogado, o ahora pagarme el abogado. Si yo querello, aunque la querella se suspenda, porque espero el trámite del juicio principal, me tiene que pagar el abogado, podría tener un abogado pago y no un defensor oficial.

Yo creo que esto estaba en otra dirección, lo hemos acotado, ha quedado más claro a la discusión formal y a las denuncias formales, pero me parece y yo lo quiero dejar aclarado, que mi intención, porque no ha sido mi conducta, nunca ha sido no pagarme los gastos que yo demande por mi situación judicial, y menos de funcionario.

Yo sé, y comparto –hemos discutido largamente con el señor convencional Pesuto, es cierto lo que él dice, “que si el Estado me obliga, que el Estado me pague”, pero esto es inentendible por la gente, es inentendible, es decir que a uno les tengan que pagar el abogado, no lo entienden.

Creo que los voy a acompañar, pero creo que habría que hacer una docencia muy importante por parte de los presidentes de la Comisión, intentar explicarlo públicamente en los medios, porque nos va a traer muchos problemas, no problemas, pero sí noticias en los diarios

*B46R

en donde no vamos a tener tiempo de explicarlo porque no se va a entender. A mí las explicaciones técnicas me complacen, pero creo que estas son cosas que la gente no las entiende. Van a ver que cuando vayan al club a jugar a la paleta o vayan al café, va a haber alguna cargada de un amigo y van a tener que explicarle que no es así, de que si vos metés la pata te pagan el abogado. “Hasta te pagan el abogado”, les van a decir, porque esto es realmente lo que ha quedado en la gente. No sé por qué, pero ha tenido una publicidad negativa o hemos transmitido negativamente esta norma, y eso es lo que ha quedado.

Por eso, señor Presidente, lo quería dejar aclarado, porque en este aspecto, más allá de que por ahí al compañero Márquez le parezca que no debo hacerlo, voy a acompañar el proyecto con estas observaciones, pero creo que habría que adoptar alguna actitud para aclarar más esto, porque evidentemente queda –y lo digo sin ánimo de ofender– como un privilegio más con que nos quedamos nosotros, y no es así, es una obligación.

Entonces, propongo que alguna acción haga la conducción de la Convención para aclarar este tema.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Señora Presidenta, señores convencionales, en verdad, el Artículo 17 de la Constitución está vigente. Hoy, con la Constitución del 33 tenemos este Artículo vigente. De ahí entonces que muchas de las cuestiones, dudas y demás, siguen formando parte de la duda, pero el Artículo 17 está vigente. Que alguien diga que se ha aplicado pocas veces, es posible, pero está vigente, y más de una vez he sido consultado respecto de este Artículo y he promovido querellas en base al mismo.

Lo que hemos querido hacer en esta Comisión, fue circunscribir este Artículo. Fíjense que decimos: “imputación formal”. ¿Qué es imputación? Imputación es atribuir un hecho que tiene características de delito. No es atribuir cualquier cosa, ni es decir cualquier cosa. Es atribuirle a un empleado o funcionario público que en el desarrollo, en el desempeño de sus funciones, realizó un hecho que tiene las características de delito. ¿Y por qué no dijimos “judicialmente”? , porque hubiéramos podido decir “judicialmente” también. No es así. No obligamos al denunciante, porque entonces sí nos hubiesen dicho que estamos impidiendo, que estamos llevándolo al denunciante a que vaya y que ponga la firma.

Cuando a un funcionario, o a un empleado se le atribuye un hecho en el desempeño de sus funciones que pueda constituir un delito, entonces eso es

suficiente, suficiente siempre que sea formal, es decir, que se den las distintas características que tiene el delito, y que lo pueda tomar un fiscal. No es cualquier dime ni cualquier direte. Es nada más y nada menos que la atribución de un hecho que tiene las características de delito, y cometido en el desempeño. Entonces, esta es una cuestión muy importante. ¿Por qué decimos “imputación formal”? Porque lo puede tomar el fiscal, que es el acusador público, y llevarlo. No le exigimos la denuncia ante la autoridad pública, porque si le exigiéramos –como dije– la denuncia ante la autoridad pública, lo estamos también colocando en un brete al denunciante.

Muy bien, ¿qué es lo que protege este Artículo? ¿Qué es lo que protege el Artículo 17 actual y qué es lo que protege esta reforma? Sigue protegiendo lo mismo. El bien jurídico que protegemos no es el honor del funcionario; el bien jurídico que estamos protegiendo acá, y lo que queremos, es esa recta administración que decía Ramírez en ese Estatuto que señaló y recordó el señor convencional Schvartzman, es así, es la legalidad de la administración pública, el interés público está ahí. Es el interés público el que nos hace decir a nosotros, como a los convencionales del 33.

*C47J

“Señor empleado, señor funcionario: le atribuyeron este hecho que tiene características claras de delito; usted tiene la obligación de querellar”. Es una de las obligaciones que asumimos en el momento en que somos funcionarios o empleados. Ahora bien, ¿tengo obligación de probar que soy inocente? ¡Pero por favor! Yo no tengo obligación de probar que soy inocente; yo tengo obligación de querellar al que me acusó. No tiene absolutamente nada que ver, yo no tengo que probar mi inocencia; pero la querella no deja de ser obligatoria, tengo que querellar si me acusan de un delito, y un delito –como lo dije– es la atribución clara, concreta de un hecho que tiene estas características...

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor convencional Busti.

SR. FEDERIK – ¿Y si ya inició el proceso? ¿Y si ya fue denunciado? Igual tiene obligación de querellar. ¿Cómo no? Tiene obligación de querellar. ¿Qué va a pasar con la querella? La querella va a quedar suspendida. ¿Y si después lo declararan inocente, qué pasa? No tiene nada que ver: él tenía la obligación de querellar cuando fue acusado; no hay otra forma de entenderlo. Entonces, el comienzo del proceso de la imputación del delito no cambia nada; el comienzo del proceso es otra historia. Yo tengo obligación de querellar.

En cuanto a las cuestiones que se señalaron sobre si quedamos sujetos a la condena penal firme, quizá un procesamiento u otra situación, incluso una prisión preventiva, nos podrían dar elementos suficientes como para apartar del cargo... ¡Por

supuesto que sí, pero son ámbitos diferentes! Un hecho cometido por un funcionario en el ejercicio de la función, un hecho revisable en el ejercicio de la función, genera responsabilidad administrativa, lo que se rige por las normas del derecho administrativo, y si por estas normas lo tienen que suspender o apartar del cargo, lo apartarán o lo suspenderán. El mismo hecho puede generar además responsabilidad penal, pero esto funciona por otro carril. Ese mismo hecho puede ser que también obligue a los miembros del club al que pertenece este funcionario a ser expulsado, y no tiene nada que ver con la responsabilidad penal y con el principio de inocencia. Por este principio de inocencia va a ser juzgado en el proceso penal, pero bien puede ser expulsado del club y por el derecho administrativo bien puede ser suspendido en sus funciones como empleado o funcionario.

Por eso, respetamos a rajatablas el principio de inocencia cuando decimos que únicamente por una sentencia penal firme, si es en cuanto a la responsabilidad penal, podemos atribuir responsabilidad penal para apartar; pero esto no tiene nada que ver con los otros ámbitos de responsabilidad que existen tanto en el derecho público como en los clubes.

Son cosas diferentes, gracias a Dios perfectamente delineadas dentro del ámbito de la responsabilidad administrativa, de la responsabilidad penal y de la responsabilidad administrativa penal.

De ahí, entonces, que estas cuestiones deban revisadas y perfectamente comprendidas dentro del Artículo 17. No me voy a repetir en lo que señalé, que podría extenderlo en su fundamentación, pero es absolutamente compatible, no existe este tipo de dudas en el plano técnico penal.

*C48M

Y si quedara alguna duda sobre la cuestión vinculada a la defensa, hay que decir que estamos obligando al funcionario a querellar y no lo estamos obligando a querellar para que cuide su buen nombre y honor solamente, porque esta es una cuestión de él; lo estamos obligando a querellar porque queremos mantener esta recta administración y, si lo estamos obligando, tenemos que cubrir los gastos de su defensa. Esta me parece la razón fundamental.

Pero ¿por qué lo obligamos? Lo obligamos porque nos interesa la recta administración, no lo obligamos porque sí; y si la recta administración del Estado –que es lo que queremos preservar– nos cuesta el gasto de la defensa, paguémoslo, porque así estamos cuidando la recta administración –como decía Ramírez–, a lo que hoy podemos agregar y decir que estamos cuidando la legalidad y transparencia o regularidad de la Administración Pública.

Me parece que la cuestión está muy clara y el artículo, conforme el despacho que ha sido presentado por nuestra Comisión, es absolutamente claro y, además, está sostenido desde los puntos de vista jurídico y político.

En cuanto a la otra crítica que escuchamos, si es “en el desempeño” o “durante el desempeño”, queda abierta la posibilidad de que la Comisión de Redacción y Revisión le encuentre la sintaxis más afinada, pero las ideas están perfectamente claras.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Nosotros coincidimos con el despacho, señor Presidente, y lo vamos a votar favorablemente. Rescatamos el espíritu que ha tenido la Comisión para introducir estas reformas en el Artículo 17 teniendo en cuenta, sobre todas las cosas, el bien jurídico tutelado, que es la recta administración o el interés público, como aquí bien se ha señalado.

El Artículo 17 no contenía ninguna referencia temporal y es importante la introducción de los 45 días que figuran en el despacho. Pero me voy a permitir sugerir a los miembros de la Comisión la introducción de una pequeña modificación en el texto, porque además de la referencia temporal de los 45 días hay otra referencia temporal en este dictamen a través de la palabra “durante” cuando se modificó la expresión “delito en el desempeño de sus funciones” por “delito cometido durante el desempeño de sus funciones”.

Como bien señaló el convencional Arralde, si colocamos “durante” estamos haciendo una referencia temporal al tiempo en que se ejerce la función pública; pero no se distingue y, el día de mañana, más allá de la intención de los señores convencionales, algún juez podrá prevalerse del adagio latino que sentencia: “*Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*”, y el juez podrá decir: “Donde la Constitución no distingue, no debemos distinguir los jueces”, y podrían quedar incluidos los delitos culposos cometidos en forma totalmente ajena al ejercicio de la función pública, y creo que ese no es el espíritu.

*A49W

De manera tal que con la consideración de los miembros de la comisión, propongo suprimir la palabra "durante" por "en el desempeño de sus funciones" y como ventaja alternativa, señor Presidente, con esa redacción propuesta, estaríamos obviando también una discusión acerca del carácter pétreo de esa disposición.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Para cerrar, tiene la palabra el Presidente la comisión, convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, para cerrar esto me incumbe la responsabilidad de hacerme cargo en forma muy sintética, por cierto, de las principales objeciones que, en verdad con mucha sensatez, los señores convencionales han apuntado en sus exposiciones.

En primer lugar, señor Presidente, a lo mejor deberíamos recurrir a expresiones más coloquiales, pero debe quedar claro que la única chance de que se ponga en acto la obligación que el Artículo 17 –tal como lo estamos postulando– le impone al funcionario, es la atribución falsa de un delito que pueda dar lugar a acción pública, o sea, la atribución de una calumnia, señor Presidente. Solamente la atribución de una calumnia pone en acto la obligación que estamos precisando en los alcances exactos que impone el artículo pétreo, como bien dijo el convencional Federik y otros también. El Artículo 17 que está en vigencia para los delitos culposos, para los empleados, está en vigencia como ésta. Esto es así.

Claro, se pregunta por allí, creo que los señores convencionales que comparten la profesión de abogados con quien habla y además comparten la cuestión de realizar la actividad profesional habitualmente en los juzgados penales, no pueden ignorar, señor Presidente, que cada vez que se atribuye una calumnia, si esta calumnia que es una falsa imputación de un delito que pueda suscitar persecución pública, suscita persecución pública, el querellante debe esperar la condena del autor del delito, la merecida condena del autor del delito, a que esta denuncia se archive, se desestime, se dicte un sobreseimiento o se lo absuelva. Esto no quiere decir –lo han dicho los tribunales en innumerable cantidad de oportunidades– que no pueda querellar. Lo que quiere decir es que la querrela no puede avanzar, señor Presidente. Esto lo digo con esta claridad para que quede constancia en la versión taquigráfica de nuestro debate a los fines interpretativos que pudieran corresponder.

Creo entonces que esto está claro, no hay ninguna chance, absolutamente ninguna chance de que interpretemos esto de una forma independiente, porque en la lógica de este tipo de imputación, la necesidad de la falsedad exige siempre que si hay actuaciones penales en contra del funcionario, sean finalizadas con un acto judicial absolutorio.

La segunda cuestión que quería puntualizar, señor Presidente, está relacionada al costo de la defensa del imputado. Aquí se ha dicho –y esto es de lo que me hago cargo ahora– que quienes defienden cabos de policía, maestras y empleados públicos en general advierten que pudiéramos estar en presencia de una cláusula excesivamente severa.

*A50J

Pues bien, señor Presidente, si se le concede, junto con la obligación de querellar para vindicarse, el derecho a contar con asistencia profesional calificada, me parece que esta objeción queda absolutamente diluida.

En esto, quiero insistir en algo que expuse al principio, seguramente no lo expuse bien porque no fue considerado en las exposiciones de quienes se hicieron cargo de estas circunstancias. Una defensa calificada, señor Presidente, tiene una entidad esencial, no en la definición de una garantía a favor del funcionario público, sino en la necesidad de que el bien común o el interés general que en definitiva está comprometido, puedan tener la certeza de que el funcionario que ha sido injustamente acusado, es inocente.

Lo teórico, señor Presidente, sin invitar a la epistemología a que se haga presente en nuestro debate, lo teórico es lo que se afirma con el máximo grado de probabilidades como cierto. Y lo teórico, para que lo podamos afirmar en un marco de altísima probabilidad de que es cierto, debe surgir de un debate intenso, donde lo argumentativo tiene una característica de insuperable e inevitable herramienta metodológica, señor Presidente. No hay conclusión teórica sin argumentaciones que puedan ser contradichas con máximo rigor y eficiencia. Y en este caso, la defensa del funcionario, para que el cumplimiento de este rol pueda darle al ciudadano entrerriano esta seguridad de que la conclusión es producto de este debate intenso, debe ser la mejor que pueda conseguir y el Estado deberá costear.

Quiero decir también, quiero repetir porque quizá en la primera exposición que hice, tendiente a fundar este dispositivo, no quedó claro, lo que estamos proponiendo mejorar se inserta como formando parte, pero parte esencial en lo que podríamos llamar el reconocimiento irrestricto de la libertad de prensa.

Señor Presidente, con toda claridad ha quedado restringido el enorme ámbito conceptual del Artículo 17º pétreo, que nunca preocupó a la prensa y fue entendido como que habilitaba actitudes de intolerancia. Queda restringido exclusivamente a los delitos formales, señor Presidente, queda restringido con el propósito que la prensa entrerriana y la crítica ciudadana a los actos de gobierno duerman tranquilas, señor Presidente. Por si no fue entendida su exposición y no fui escuchado yo debidamente en la mía, no hay para la prensa entrerriana ya ningún momento de temor, ninguna posibilidad de perjuicio en la realización de esta crítica que yo dije vehemente, apasionada e incluso malintencionada.

Dije yo, señor Presidente, que esto respetaba absolutamente la doctrina asentada en Campillay que se refería precisamente a esta cuestión, una defensa de menor entidad del honor de los funcionarios. Pareciera que no ha sido debidamente escuchada esta opinión y por eso, con énfasis y con vehemencia la destaco, señor

Presidente, porque nos debemos a la libertad de prensa, nos debemos a la crítica ciudadana. Pero tampoco podemos aceptar una crítica ciudadana que erosiona el prestigio con el que el gobernante debe revestir sus actos de autoridad. Autoridad, señor Presidente, no es una orden, autoridad es la disciplina que espontáneamente generan los actos del gobernante y para que los actos del gobernante espontáneamente generen autoridad, debemos confiar en él y tener la seguridad de que se trata de un hombre honesto, porque no podemos imponer cada uno de los decretos que salen del despacho del gobernante mediante la autoridad policial. Esta es la autoridad a la que tiende a afianzar democráticamente este principio y lo digo nuevamente, señor Presidente, estamos restringiendo ese ámbito conceptual material que sí podía dar lugar a alguna queja y que nunca dio lugar a alguna queja por parte de quienes se sintieran inseguros ante una crítica ciudadana, lo hemos restringido.

*A51S

Y para finalizar, señor Presidente, como no puede ser de otro modo, porque hemos asumido esta tarea con honradez intelectual y con toda la humildad que necesitan los productos del quehacer para ser legitimados frente a la opinión pública. Debemos aceptar que este artículo puede merecer alguna corrección gramatical menor casi insignificante a la que aluden con la sagacidad que los caracteriza en intervenciones anteriores los convencionales Arralde y Monge. Pudiera ser que algún adverbio de tiempo aquí esté sobrando. Pero me parece que siendo tan sólido el consenso sobre los principios y la significación que tiene nuestro quehacer en este despacho, podemos dejarlo diferido a la Comisión de Redacción y Revisión que seguramente, que ha sido implacable y hemos asistido a algunas de sus reuniones, en el uso de los términos que corresponden, devuelva el proyecto, si merece alguna objeción, a este pleno para que luego lo repase y lo confirme.

SR. TALEB – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Ya está cerrado el debate ,señor convencional Taleb.

SR. TALEB – Señor Presidente, es para decirle que se llamen a los señores convencionales que se encuentra fuera del recinto para que ocupen sus bancas para realizar la votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a los señores convencionales que se encuentran fuera del recinto a ocupar sus bancas.

–Suena el timbre de llamada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, le había dicho al Presidente de la comisión, convencional Barranteguy, que le iba a pedir una oración, por una cosa que se dijo acá y que ha sido impecable su exposición, sobre una cosa que no se ha dicho aquí y que se ha tratado...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional, ya está cerrado el debate.

SR. ROGEL – No estoy haciendo uso de la palabra, le estoy informando...(Risas.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Está haciendo uso de la palabra, señor convencional.

SR. ROGEL – Espero que después obre con la misma rigurosidad en todos los casos, nada más.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Pero dígalo, señor convencional.

SR. ROGEL – Está bien, señor Presidente, voy a ser celoso custodio de ello.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Habiéndose cerrado la lista de oradores se procederá a la votación el despacho de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular, como es un despacho por unanimidad se hará por signos. Se va votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

PRÓRROGA CONVENCION CONSTITUYENTE Consideración (Expte. Nro. 908)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde tratar con preferencia el proyecto de resolución, por el que se prorroga el plazo de funcionamiento de la Convención Constituyente de acuerdo a lo que establece el Artículo 10º de la Ley Nro. 9.768, y el Artículo 223 de la Constitución vigente.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, este proyecto ha sido presentado por el señor Presidente de la Convención Constituyente, tiene fundamentos suficientes para justificar el por qué de esta prórroga por 60 días corridos hasta el 18 de julio de 2008, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10º de la Ley Nro. 9.768 y el Artículo 223 de la Constitución Provincial.

Quiero hacer unos pequeños agregados interpretando en lo posible el pensamiento, creo que de los 45 señores convencionales constituyentes que conformamos esta asamblea. Destaco, señor Presidente, que ni en los cálculos más optimistas previos a la conformación de esta Convención se pensó que podrían ingresar, aproximadamente, 500 despachos para ser examinados por la misma. En los cálculos más optimistas, señor Presidente, no se pensó en la posibilidad de que hubieran aproximadamente un centenar de propuestas emanadas de distintos círculos de la sociedad civil, de personas particulares, que han querido traer sus propuestas, sus ideas, sus proyectos, para ser analizados por esta Convención.

*B52G

Pero es más, señor Presidente, no se trata de haber tenido un solo instante una actitud pasiva ni desde la asamblea ni desde las comisiones, las que semanalmente han funcionado a los efectos de producir los dictámenes correspondientes, previas discusiones puntillosas y ponderadas de cada uno de los artículos, teniendo en cuenta primordialmente que no se está reformando o actualizando una ley común sino, nada más y nada menos, que la ley madre entrerriana. En ese sentido, hubo debates largos, hasta vehementes, pero con respeto y con altura, en el seno de cada una de las comisiones; y además se han reiterado en forma regular los debates en el seno de esta Convención que ha trabajado denodadamente para el cumplimiento de su cometido.

Por otro lado, señor Presidente, hay dos aspectos que quiero señalar. El primero, que la prórroga que se establece no importa un gasto suplementario del tenido originariamente para el funcionamiento de esta Convención, de acuerdo al presupuesto aprobado por la misma al inicio de sus sesiones. Y, en segundo lugar, que el funcionamiento en este lugar, y en estas condiciones, y con los horarios programados, de ninguna manera ha alterado o perjudicado el funcionamiento regular de los restantes Poderes del Estado, especialmente de la Legislatura provincial, que ha sido trabajosa en su labor parlamentaria, que la ha desarrollado con amplitud, con permanencia y con estabilidad, durante todo el tiempo y simultáneamente con el funcionamiento de esta Convención.

Por esas razones estimo que pueden ser adicionadas a los fundamentos vertidos por la Presidencia al presentar este proyecto, quiero expresar la adhesión a la propuesta y pedir que oportunamente la misma se vote en sentido favorable para que pueda operarse la prórroga interesada que estimamos suficientemente fundada y cimentada en la actividad desarrollada por la propia Convención, y por la innumerable cantidad de proyectos que son objeto de tratamiento por la misma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, adelantado mi postura a favor del proyecto de prórroga, cabe recordar que de los 500 proyectos que tenemos para debatir, algunos ya están cerrados y concluidos en su discusión y sanción, y 100 de ellos vienen de la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana, es decir, más del 20 por ciento de los proyectos son aportes que nos ha hecho el pueblo entrerriano directamente.

Esta cuestión, incluso por el Reglamento que se aprobó oportunamente, implica una instancia donde hay que atender y recibir a los autores de los proyectos, escuchar su fundamentación y la discusión en relación al 20 por ciento de los proyectos hasta ahora presentados, ese debate debe ser reeditado nuevamente, por previsión reglamentaria, y por el interés y entusiasmo que presentan todos los convencionales participantes de todas las comisiones temáticas.

A su vez, es de destacar la voluminosidad de expedientes en relación a temas esenciales con que cuenta la Comisión presidida por el convencional Barrandeguy, de Nuevos Derechos y Garantías – Formas de Participación Popular. También es enorme la magnitud de expedientes que existen pendientes de resolución en la Comisión presidida por el convencional Carlín, de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral.

*B53L

A esto tenemos que agregar también que a la fecha –convengamos que de acuerdo al horario habitual de Mesa de Entradas de la Convención, al 29 de abril, todavía no abrió en el día de hoy– son apenas 500 proyectos. El plazo previsto en el Artículo 44 del Reglamento, segundo párrafo, vence el próximo 6 de mayo, seguramente va a suceder, que este número se amplíe aún más, y una reforma de Constitución, después de 74 años esperándola todo el pueblo entrerriano, se merece un ámbito amplio de debate y discusión, que el advenimiento próximo del vencimiento del plazo previsto en la ley de convocatoria no permitiría una discusión de la misma y debate en el seno de comisiones y en el seno de las sesiones a la altura de las circunstancias.

A todo esto, debemos aclarar también que los despachos o las conclusiones finales en las comisiones, sea previo a este despacho o resolución de Comisión, se escucha a todos los autores, incluso a los autores que no son convencionales, que me parece que es la cuestión más democrática, se escucha también a especialistas en las diferentes materias temáticas que hay que tratar y abordar porque, obviamente, como seres humanos que somos no sabemos todo, no conocemos todo. A su vez, por el gran impacto que ha tenido la recepción, de todo lo relacionado con la cuestión ambiental.

Tenemos por ejemplo reuniones semanales de lo que se llama comisión conjunta, con las Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular y la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, que obviamente, el establecimiento de esta reunión de ambas comisiones ha hecho modificar los horarios y las posibilidades de debate de los temas que son propios y específicos de cada una de ella. Esto ha llevado a la duplicación y en algunas comisiones a la triplicación de horarios durante toda la semana, y me parece que es la discusión que merece esta cuestión de actualizar, modernizar la Constitución que tenemos luego de 74 años esperando esta reforma.

Entonces, la prórroga es conveniente, es necesaria y es ineludible, porque el vencimiento próximo del plazo implicaría desmerecer y apurar el debate interno en cada comisión y también en sesión, y me parece que el trabajo con la calidad que se viene desarrollando es el que debemos defender en este momento.

Por otro lado y en relación al texto propuesto en la resolución, en concreto se establece que se va a prorrogar por 60 días corridos, venciendo ese plazo el 18 de julio de 2008, de acuerdo al Expediente Nro. 908. Pediría que se reformule o que se aclare cuál sería el sentido de la prórroga así establecida para que quede efectivamente claro, porque si contamos 60 días corridos a partir del 23 de mayo, que sería el primer día prorrogado, ese plazo vencería el 21 de julio, y si vamos a mantener el vencimiento de la Convención el 18 de julio, entre el 22 de mayo y el 18 de julio hay 57 días corridos.

Entonces, me parece que el vencimiento de la prórroga se dé en términos precisos. O la prorrogamos hasta el 18 de julio y no pedimos 60 días corridos, o si vamos a pedir 60 días corridos, que se establezca que el vencimiento no es el 18 de julio sino el 21 de julio de 2008.

SR. PRESIDENTE – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – En honor a la brevedad, adhiero a los conceptos vertidos por los señores convencionales preopinantes en el sentido de que la prolífica

*B54R

tarea de esta Convención hará imprescindible la prórroga propuesta, teniendo en cuenta el ingreso de proyectos y la participación, no sólo ciudadana, sino también, como dijo la señora convencional Pasqualini, de especialistas que nos ilustran en cada una de las comisiones y que hacen muchos más productivos los debates, debates que, por otra parte –creo que es el momento de reconocerlo– han sido absolutamente participativos y en los que las minorías hemos tenido la posibilidad de expresarnos, no sólo a través de la presentación y la defensa de los proyectos, sino también en el aporte de ideas para cuando la estructura del proyecto ha sido en base a proyectos presentados por otros convencionales.

En ese sentido, adhiero a la prórroga en los términos en que se ha propuesto, quizás teniendo en cuenta la advertencia que ha realizado recién la señora convencional Pasqualini. Y, atento a que creo que se han expresado las razones que todos compartimos, me parece importante que pasemos a la votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, quiero expresar mi adhesión al proyecto de prórroga. Ya se ha manifestado el número sorprendente de propuestas que están en este momento en estudio, en consideración de la Convención Constituyente, por una parte.

Por otra parte, las sesiones de esta Comisión y de este pleno, obviamente, como todos sabemos, son públicas, abiertas al público y a la prensa, de manera tal que diríamos que es hasta pública y notoria la intensa actividad que está desarrollando esta Convención Constituyente para avanzar en el rico volumen de propuestas presentadas por los señores convencionales y por los ciudadanos.

Por lo tanto, en nombre de nuestro Bloque Coalición Cívica–Partido Socialista prestamos nuestra adhesión a esta propuesta.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Habíamos convenido en Labor Parlamentaria que se iba fundamentar brevemente por Bloque esta prórroga, pero antes de hacer alguna consideración, habrá advertido la Presidencia, y quiero saber si es un error, o efectivamente es así, que el señor Presidente de la bancada mayoritaria habló de algunas modificaciones.

Me gustaría, previo a alguna fundamentación que se pudiera hacer, se diga si es el mismo texto que tenemos acá del expediente 908 o hay alguna otra modificación; es decir, a qué se ha referido el señor convencional Carlín cuando habló de alguna modificación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, yo no hablé de modificaciones al proyecto en ningún momento.

Para superar el planteo que ha hecho la señora convencional Pasqualini, debo decir que quedará el proyecto, que en definitiva no cambia su esencia ni la forma, de prorrogar por 60 días corridos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10, sin ponerle “hasta tal fecha” para evitar todo equívoco, pese a que tengo entendido que está clarito que vencería el 18 de julio de 2008. Pero para evitar cualquier discusión al respecto, y evitar que haya diferencias de ese tipo, era simplemente para proponer “por 60 días corridos” y punto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Quiero recordar, además, que en Labor, desde nuestro punto de vista, esto estaba saldado, ya que está claramente la fecha que vence. Se habló de esto, pero bueno, bienvenido en todo caso para que alguien quede absolutamente tranquilo. Por lo demás, señor Presidente, nosotros hemos tratado de venir con la mayor humildad posible a prestigiar esta Convención en todo lo que se pueda. La política también tiene cuestiones gestuales, y hasta en eso hemos tratado y vamos a tratar de hacerlo, en la colaboración de lo que significa prestigiar este ámbito, aún en las profundas diferencias o disidencias que podamos a tener.

*C55J

El haber colocado en el Reglamento el plazo de 90 días para la presentación de los proyectos es lo que, básicamente, dio lugar a que, de antemano, estuviéramos sabiendo que si teníamos 90 días para la presentación de los proyectos para lograr una mayor participación, necesariamente íbamos a ir a una prórroga. Esto habla por sí mismo.

Y lo otro es la presentación de los proyectos. En las Comisiones estamos haciendo el esfuerzo entre todos para buscar la mejor mecánica para tratarlos. No es fácil, porque se repiten proyectos y la mayoría aportan elementos nuevos. No es fácil establecer algún criterio de dictamen único, que es lo que se está buscando, y porque, la verdad, la Ley Nro. 9.768 ha plasmado la ausencia de debate en los últimos 74

años; así que –a diferencia de lo que piensan algunos– es un abanico muy grande de posibilidad de insertar nuevos derechos.

Entonces, los 90 días para que el pueblo y los convencionales pudiéramos presentar proyectos –hay casi 500 proyectos presentados por de los señores convencionales– y la ausencia de una dinámica que no está escrita para poder amalgamar todo esto, hacen necesaria la aprobación del presente proyecto de resolución.

La Constituyente, señor Presidente –esto lo digo porque estamos hablando de 60 días– va a hablar a partir de lo que salga como Constitución. En el transcurso de la próxima semana, el lunes quizá, a partir de lo que se nos entregó en la Comisión de Labor, vamos a acercar para que los integrantes de los otros Bloques y los Presidentes de las Comisiones lo vean, lo que –con toda humildad lo digo– nos parecen las grandes áreas temáticas que ya han sido ordenadas –algunas pueden estar faltando–, que creo que son las que con mayor prioridad estaría esperando ver plasmadas el pueblo, como los temas referidos a la educación, al medio ambiente, a la información pública, a la cultura, a las nuevas formas de participación, a los organismos de control... Estamos apretando lo más que podemos la agenda de trabajo a efectos de que no nos corran con el tiempo y podamos dar en las Comisiones un tratamiento privilegiado a las grandes áreas temáticas. Esto lo vamos a acercar el principio de la semana que viene, a efectos de que todos los Bloques podamos coincidir.

Estos argumentos y los dados por demás señores convencionales en representación de los otros bloques son los que fundamentan este proyecto de resolución que usted ha acercado, señor Presidente, y que ameritan largamente, en lo que a mí y a nuestro bloque respecta, una gran satisfacción por la tarea que estamos desarrollando hasta el momento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional Marciano Martínez, ¿desea mantenerse en la lista de oradores? Se lo pregunto porque en la Comisión de Labor habíamos acordado que sobre este tema iba a hablar un convencional por Bloque. De cualquier manera, si usted quiere hablar, podrá hacerlo.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Quiero decir algo, señor Presidente, que a mi entender no se ha dicho. La base jurídica para prorrogar, a mi entender, no está en la Ley Nro. 9.768, que solamente pudo habernos convocado y fijarnos una materia objeto de la Convención, sino que la base para prorrogar el período de sesiones, dentro del año

que nos autoriza la Constitución, es el Artículo 223 de la Constitución provincial, por lo cual pido que se omita la parte referida a la ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si me permite, señor convencional, quiero decirle que el proyecto expresamente menciona el Artículo 10º de la Ley Nro. 9.768 y el Artículo 223 de la Constitución de la Provincia.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – De acuerdo, yo lo entiendo, pero aun así nosotros tenemos que rescatar nuestras atribuciones y decir que lo postergamos no por el Artículo 10 de la ley, sino por el Artículo 223 de la Constitución provincial. Es una especie de prurito, pero un prurito constitucional, al que nos debemos.

*C56M

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución. La votación se hará por signos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones y acciones pertinentes.

Orden del Día Nro. 8

ARTÍCULO Nro. 127. MODIFICACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 542-472-322-285-258-1698 unificados)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Orden del Día Nro 8. Dictámenes de mayoría (con disidencia parcial) y de minoría de la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral en los proyectos de reforma identificados con los números de expediente 542, 472, 322, 285, 258 y 168 (unificados) que modifican el Artículo 127 de la Constitución provincial.

–El texto del dictamen es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – Señor Presidente, señores y señoras convencionales: si en algo ha habido coincidencia desde la recuperación de la democracia en 1983 en los distintos proyectos de reforma de la Constitución de Entre Ríos que hubo, ha sido en la necesidad de modificar este artículo que establece un número fijo de Ministerios del Poder Ejecutivo de la Provincia, clausurándolo en tres.

La disposición constitucional vigente habla de ministros secretarios, denominación que se sostiene en el dictamen de mayoría de la Comisión, porque el capítulo denomina ministros secretarios de Estado a los ministros del Poder Ejecutivo, y modificar esa denominación implicaba tener que tocar artículos que no estamos habilitados a modificar.

Venimos con despachos de mayoría y de minoría, pero con una coincidencia básica que es que el número fijo de tres ministros es un número escaso que no permite mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, ni tampoco permite procurar al Gobernador de la Provincia un cuerpo de colaboradores que sea lo suficientemente amplio y acorde con lo que hoy es el rol del Estado, y digo más: con lo que la población espera del Estado.

Sabemos que la complejidad del Estado del siglo XXI no es la que concibieron aquellos convencionales constituyentes del año 1933, que pudieron considerar –y con ciertas razones– que el número de tres ministros era suficiente. Hoy día, está claro que no es suficiente.

Una de las cuestiones en la que hemos diferido entre los dictámenes de mayoría y de minoría es si el artículo reformado de la Constitución tenía que contener un número de ministros o no. Desde el dictamen de la mayoría, en el que hemos coincidido la mayoría de las fuerzas políticas que estamos expresadas en la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, decimos que no tenemos que hablar de ningún número.

Otro de los temas que fueron incorporados en el texto constitucional que estamos propiciando es que la iniciativa legislativa para la Ley de Ministerios sea del Poder Ejecutivo. Sobre esto hay pocos antecedentes en las Constituciones argentinas. El Artículo 100 de la Constitución nacional no establece que la Ley de Ministerios deba ser iniciativa del Poder Ejecutivo; pero sí se puede encontrar en algunas Constituciones provinciales como, por ejemplo, en el actual Artículo 147 de la Constitución de Salta –que antes era el 144–, donde esto no se modificó y es el Poder Ejecutivo el que debe tener la iniciativa legislativa; en el Artículo 191 de la Constitución de San Juan; en el Artículo 158 de la Constitución de San Luis y en el Artículo 100 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estas Constituciones le están otorgando al Poder Ejecutivo la posibilidad de tener la iniciativa parlamentaria en esta ley tan importante, que es la herramienta que tiene este Poder –encabezado por el Gobernador de la Provincia– para seleccionar su equipo de trabajo y para conformar la distribución de las competencias administrativas. Consideramos que al igual que la Ley de Presupuesto, esta ley tiene que ser iniciativa del Poder Ejecutivo.

Obviamente, lo dijimos en la Comisión y vale aclararlo acá, no es que las Cámaras legislativas no puedan, luego del debate, proponer o efectivamente realizar modificaciones,

*A57W

pero la iniciativa de la Ley de Ministerios, le corresponderá, si así se acepta y se vota el dictamen, al Poder Ejecutivo.

Quiero mencionar también que hablamos de una ley especial y sobre este tema de calificación de ley especial también ha habido debate en la comisión en torno a todas las menciones que nuestra propia Constitución hace de las leyes especiales. Hemos recordado que la Ley de Presupuesto es una ley especial y en este caso quiero citar a Bidart Campos que dice que la Ley de Ministerios es por su naturaleza y contenidos una ley de carácter materialmente constitucional, la reconoce como una ley especial la doctrina argentina. Cito también a Ekmekdjian en su Manual de Derecho Constitucional y en tanto que el Poder Ejecutivo es un órgano unipersonal, nos ha parecido apropiado que nuestra Constitución se sume a aquellas pocas que le dan iniciativa parlamentaria al Poder Ejecutivo en esta materia.

Señor Presidente, estamos proponiendo un texto muy sintético que dice así: "El despacho de los asuntos administrativos de la provincia estará a cargo de ministros secretarios, una ley especial cuya iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo fijará el número de ellos y deslindará las ramas, competencia y las funciones adscriptas a cada uno de los ministros."

El dictamen de minoría procura establecer un número tope. Sobre el tema del número, hemos debatido mucho y hemos coincidido mayoritariamente en que la Constitución no tiene que cometer o no tiene que ofrecer hacia el futuro la dificultad que ofreció el artículo hoy vigente, que estableció un número tope y quedó desactualizado por los tiempos, provocando un embudo administrativo, un corsé administrativo el actual número de tres ministerios.

Entonces con esa diferencia, con el dictamen de minoría, entendemos que sería cometer un error establecer un número y por eso dejamos que la ley, que cada Poder Ejecutivo mande a la Legislatura provincial, establezca el número de ministros.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, señores convencionales, tiene tres aspectos la modificación del Artículo 127, que dice: “El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de Ministros Secretarios que no podrán exceder de tres,

y una ley especial deslindará las ramas y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios.”

En primer lugar, en lo que hace al número, ha sido clara la convencional Romero como miembro informante. Hemos participado con los convencionales Monge y Arralde en esta comisión y entendemos en la práctica, en el ejercicio del gobierno que nos ha tocado, que ese tope ha traído problemas de funcionamiento que son solucionados con figuras como secretarios y subsecretarios de Estado, pero que en definitiva son remedios a esta cuestión. En verdad, no sé si son errores pero sí cuestiones que uno observa que no fueron prudentemente establecidas en aquella época, puesto que para ese momento los tres ministros podría haber sido el número correcto, pero teniendo otra perspectiva era más saludable no haberlo colocado.

Se debatió y hubo sugerencias atendibles, en el sentido de que debía establecerse un tope. Algunos inclusive creyeron que el tope lo tenía que establecer, por ejemplo, la Constitución nacional. En el caso nuestro, por eso se ha compartido el despacho, se consideró que los topes podían jugar a favor del Gobernador, que podría decir: bueno, si dice hasta diez, entonces voy a poner diez y después buscar esforzadamente explicaciones para crear esos diez ministerios. O por ejemplo establecer que la atribución propia en nuestra Constitución no tenía por qué emparentarse con lo de la Constitución nacional y tener criterio propio.

En este sentido es que se sacó el tope de tres y no se puso ningún tope, porque creemos que la responsabilidad política ante el pueblo es explicarlo en la ley que mande la creación de los ministerios, justificando de alguna manera, donde el Gobernador electo por el pueblo dará las explicaciones del número del ministros y del por qué de la creación de los mismos y ahí es donde se establece la responsabilidad.

*A58J

La segunda modificación fue mantener esto. También mereció alguna discusión la cuestión que yo vinculé recién con el 17º que es el tema de los textos, si correspondía o no mantener ministros secretarios o deslindar las ramas competencias y las funciones adscriptas y se opinó –por eso el mantenimiento de este texto– que era bueno mantener tal cual estaba el texto de la Constitución.

La tercera modificación de este artículo estuvo vinculada, la discusión, al tema de la iniciativa. La iniciativa, como estaba puesta en nuestra Constitución y tal cual yo la he leído, no estaba exclusivamente en manos del Poder Ejecutivo. Para nosotros, en definitiva, exterioriza lo que ha sido el ejercicio real. ¿Por qué? Porque no es que en este sentido le estamos cercenando a la Legislatura su competencia en lo que es el derecho de legislar, simplemente estamos hablando de la iniciativa. ¿Por qué? Porque si decimos que es función exclusiva del Gobernador armarse un gabinete y establecer

una ley con precisión, los fundamentos de las creaciones, las ramas que va a abarcar y las funciones y es quien va a dar cuenta al pueblo porque de esto, es quien debe tener la iniciativa, lo cual no implica que el Legislador después pueda modificárselo al Gobernador y establecer algún criterio si lo que le manda el Gobernador como proyecto no se presenta como razonable, no es acorde a lo que se prometió en la campaña electoral y configura una deformación de lo más sagrado que debe existir que es el compromiso electoral. Por lo tanto, a nosotros, que la iniciativa esté en manos del Poder Ejecutivo, de alguna manera continúa la línea y el espíritu y de lo que ha sido el ejercicio del poder.

Otros creían que la iniciativa, inclusive trajeron elementos de creación de ministerios, creo que el Convencional Alasino en la comisión, de ministerios que se crearon a nivel nacional con iniciativa legislativa. Creo que, en definitiva, tampoco se cercena esto puesto que en el caso que hubiera una iniciativa que estuviera absolutamente de acuerdo con el que la debe dar, que es el Poder Ejecutivo, no creo que en la Legislatura no pueda llegar a aceptarla.

Por estos motivos, señor Presidente, y con estas tres cuestiones que hacen a la reforma que se propone al Artículo 127º, es que la Unión Cívica Radical ha acompañado el presente despacho, en la necesidad y en la creencia, fundamentalmente, de adaptar este texto para que los gobernadores puedan adecuar el funcionamiento del Estado a un número de ministerios de acuerdo a la funcionalidad del tiempo sin entrar en ninguna de las deformaciones en las que hemos tenido que entrar.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, como autora del proyecto que originó el despacho de minoría, y porque me cedió la palabra el convencional Alasino que es el despachante en minoría, informo entonces que la idea originaria de nuestro proyecto, que se mantuvo en el despacho de minoría era, por supuesto en forma coincidente con el resto de la comisión, sostener que es inaudito que en el 2008 mantengamos el número de tres ministros como colaboradores inmediatos del Gobernador. Eso, desde ya, es insostenible.

La diversificación y la amplitud que ha adquirido la función administrativa de los intereses de la provincia, ameritaban quebrar o dejar de lado esta regla de los tres ministerios en forma ineludible. Pero sí creímos prudente establecer un tope en diez ministerios, que es el número habitual u ordinario que surge en los gabinetes nacionales. Incluso en el proyecto originario hacíamos, a título ejemplificativo, por

supuesto, sin arrogarnos facultades de nadie en particular, una subdivisión de tareas y de funciones en cada uno de esos ministerios.

Nos parecía prudente mantener la requisitoria del tope por una cuestión de evitar que cualquier Gobernador –yo lo veía desde ese lado, el Presidente de la comisión en su momento obviamente argumentaba en contrario– evitar la posibilidad de que proliferen ministerios indefinidamente, más allá, por supuesto, como se les explicó en comisión de las responsabilidades políticas que hubiere en ese caso, dividir excesivamente las funciones y crear veinte, treinta ministerios. Por supuesto que habría una responsabilidad política inobjetable.

*A59S

Por eso me parecía prudente establecer un tope, no más de 10 y a su vez la otra cuestión que se mantuvo en disidencia en la redacción originaria de la Constitución provincial, en ese caso en concordancia con el instituto nacional, creíamos que no era exclusiva y excluyente la iniciativa legislativa en esta materia en cabeza del Poder Ejecutivo, que es una suerte de equilibrio del funcionamiento entre los tres poderes, como propugnamos siempre en la Comisión, de mantener justamente la relevancia y la importancia de la labor legislativa, en el sentido que lo veríamos como extraerle algo que siempre estuvo, también, en cabeza de la Legislatura.

No es necesario que sea solamente el Poder Ejecutivo, porque éste –en relación a los Ministerios– es único, exclusivo y excluyente responsable en designar efectivamente a determinada persona en el cargo del Ministerio, porque tiene el derecho innegable de gobernar con sus colaboradores inmediatos y con quienes crea que son su personal de confianza, pero que no necesariamente la iniciativa legislativa de la organización de los Ministerios debía ser exclusiva y excluyente del gobernador.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Simplemente quiero manifestar el punto en el cual he firmado en disidencia el dictamen de la mayoría y es justamente en cuanto creí que debía establecerse en el artículo el número de ministerios, asumiendo que el número establecido en la Constitución vigente es obsoleto, pero considero que debe ser fijado en el artículo que se propone. Comparto el resto del diseño del artículo y también comparto la iniciativa que se le otorga al Poder Ejecutivo en esta materia, porque es quién sabrá cuáles son las necesidades para la gestión que se les encarga a los Ministros Secretarios, sin por ello desestabilizar el esquema de división de poderes, toda vez que la Legislatura podrá aprobar o modificar esta norma. Simplemente quería decir eso.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Adherimos al dictamen de mayoría y quiero mencionar que si hay una norma que amerita justamente la referencia a una ley especial para determinar las precisiones que la norma establece, es ésta. Porque la dinámica de esta Constitución es a futuro, por varios años esperemos, la dinámica de la realidad social económica, etcétera, va indicando que es apropiado dejar este número ligado a la ley especial, porque se va estructurando en torno al desarrollo de las fuerzas productivas, de todas las situaciones que atañen a una sociedad, nada menos que su reflejo que es el aparato administrativo para llevar adelante la gestión del Estado. Nos parece absolutamente correcto dejar esto ligado a la ley especial.

En cuanto a la iniciativa no tenemos mayores dificultades que esté porque si en definitiva no estuviera y le interesa al Poder Ejecutivo, que es el principal protagonista de llevar adelante la administración pública y por lo tanto de allí el interés que pueda tener su reordenamiento en competencias, en ministerios, etcétera, si no lo tiene lo hará a través de sus legisladores en las Cámaras, entonces nos parece adecuado que esté, porque en definitiva es quien debe planificar la gestión administrativa, por lo que no tenemos inconvenientes en que figure como iniciativa particular para el Poder Ejecutivo.

De tal manera, por estos breves fundamentos y adhiriendo a los anteriores que han expresado los convencionales preopinantes que adhieren a este dictamen de mayoría, adelantamos nuestro voto favorable.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo más convencionales en la lista para hablar, vamos a votar el dictamen en forma nominal porque hay despacho en disidencia.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

*B60G

–Votan por la afirmativa los señores convencionales Acharta, Allende (Clidia), Allende (José), Almada, Arralde, Báez, Barrandeguy, Brasesco, Calza, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Guy, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Monge, Motta, Pérez, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–El señor convencional Acevedo Miño vota por la afirmativa con la disidencia parcial apuntada.

–Los señores convencionales Alasino y Pasqualini votan por la negativa.

–El señor convencional Marciano Martínez vota por la afirmativa con disidencia.

–El señor convencional Pesuto vota por la afirmativa por el despacho de minoría.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo al Señor Presidente que han votado por la afirmativa 40 señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

Orden del Día Nro. 9
ARTÍCULO Nro. 128. MODIFICACIÓN
Consideración (Exptes. Nros. 171-324)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 9, expedientes números 171 y 324.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, la Constitución de la Provincia, por el Artículo 128, requiere como calidades para ocupar el cargo de Ministro en la Provincia el ser ciudadano argentino y tener 30 años de edad.

La comisión analizó estos requisitos y advirtió dos situaciones. Una primera, que permitió mantener el criterio del texto constitucional, que es el que más se adecua al Artículo 8 de la Constitución Nacional, que hace a los ciudadanos de una Provincia ciudadano de las demás, salvo aquellos casos específicos en que se requiera el nacimiento o la residencia entrerriana, circunstancia que no se advirtió exigible ya en el año 33 con relación a los ministros, que por una razón de tipo técnica puede ser una persona que hasta ese momento no era residente en la Provincia.

La segunda situación era la vinculada a la edad. En relación a la edad nos permitía tres opciones: mantener el texto con los 30 años, colocar la mayoría de edad, que a partir de la Ley Nro. 17.711 es de 21 años, o mantener un criterio paritario con la exigencia para ser diputado o convencional constituyente, que es de 25 años.

*B61L

constituyente que es de 25 años. La Comisión, por unanimidad, aceptó este último criterio, que es lo que en definitiva plasma el despacho de Comisión, o sea que se mantenga el criterio que para ser nombrado ministro hay que ser ciudadano argentino y basta con tener 25 años de edad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, en este aspecto se ha tratado de nivelar el requisito con la edad. Con lo que obviamente se considera desde el año 1933 a la fecha, la capacidad en la cual el ser humano, ha tenido y tiene en estos momentos, información y formación en todo aspecto como para acceder a este cargo.

Después se ha mantenido respecto al texto propuesto por nuestro Expediente Nro. 324, que también suscitó alguna discusión sobre lo que era la palabra Ministro Secretario. En este sentido se avino a mantener este concepto, después de una discusión que no voy a repetir aquí puesto que carece de entidad en el sentido que no era específicamente la modificación esencial y fundamental que se perseguía, sino que era adecuar la edad y ahí se estableció el criterio por el cual hemos firmado el presente despacho, para que los Ministros Secretarios, como dice el Artículo, puedan serlo a partir de los 25 años de edad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Podemos dejarle a la Comisión de Redacción y Revisión, que ponga 25 años como mínimo, porque si no, los que tenemos 26 años no podemos ser Ministros. (Risas).

SR. PRESIDENTE (Busti) – Me parece muy atinado señor convencional.

En consecuencia, se va a votar el dictamen de comisión a mano alzada, debido a que es un solo artículo. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, pido la palabra un segundo, por una cuestión poco formal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – En vísperas del Día del Trabajador, quería saludar en nombre del Bloque y también en nombre de todos los convencionales, a todos los empleados de la Legislatura que están afectados a colaborar con nosotros en la Convención, a todas las chicas que trabajan de secretarías de actas, a todos los que nos asisten y nos toman asistencia en las comisiones, a todo el personal que está afectado en comisiones y también en las sesiones plenarias.

También a la gente de Contaduría, de Tesorería, de mantenimiento, de informática, de sonido. Saludo en el Día del Trabajador a los trabajadores de la prensa que nos acompañan en nuestro trabajo día a día. No me quiero olvidar de los secretarios de bloque, los colaboradores, los asesores de cada uno de los bloques –de cada uno de los convencionales– de la Convención. Y en particular no me quiero olvidar de la Prosecretaria y el Secretario de la Convención. Y les deseo feliz día del trabajador a todos mis compañeros convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Vamos a salir un poquito del Reglamento, vamos a aplaudir a todos en su día.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Como la Presidencia no ha advertido –en esta ocasión– que habíamos convenido no hacer homenajes...

SR. PRESIDENTE (Busti) – No...

SR. ROGEL – Perdón señor Presidente, pero como corresponde y se ha abierto la posibilidad, no queda más que adherir plenamente a las palabras de la convencional Pasqualini, en toda su extensión, desde el Bloque de la Unión Cívica Radical.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Todos hemos adherido al homenaje, señor convencional.

*B62R

Simplemente quiero mencionar dos cuestiones de orden. Una, por Prosecretaría y con el acuerdo de todos los Presidentes de comisiones y de todos los Presidentes de bloque, se diseñará el trabajo de las dos semanas de comisiones, con el acuerdo, repito, de todos los bloques y de los Presidentes de bloque.

La segunda cuestión es que citamos para el día 14 de mayo a las 12 horas a la Comisión de Labor, para sesionar los días 15 y 16 de mayo en el plenario de la Convención.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, por una cuestión meramente operativa acerca de lo que usted acaba de decir, porque acá distribuyó el señor convencional Barrandeguy un programa, que me hace señas la señora Prosecretaria que este no sería el correcto. Entonces, si es posible –si no, esperaremos obviamente– quisiéramos saber hoy si el lunes y martes ya hay alguna comisión fija, a los efectos de no estar tan sobre la hora.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Repito, señor convencional. La señora Prosecretaria va a hablar con los Presidentes de bloque, con los Presidentes de Comisión y se va a acordar el trabajo futuro. No queremos hacer nada que esté fuera del acuerdo de los bloques y de los Presidentes de comisión.

Simplemente, repito, convoco para el 14 de mayo a las 12 a la Comisión de Labor, para ver todos los dictámenes que sacamos, ya va a estar vencido el plazo de presentación de los proyectos, o sea que vamos a tener un buen número de dictámenes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión. Feliz día del trabajo para todos los trabajadores.

–Son las 14 y 17.

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos